



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR,
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



| | | | |
|--|---------|---|--|
| FECHA DE INGRESO: 22-03-2011. | | ORIGINADO EN: Vinces | |
| PROCESO No. 034-2011-TCE | | CUERPO No. -1- (uno). | |
| TIPO DE RECURSO: Apelación | | | |
| ACCIONANTE: Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada Freddy Netzer Valencia Basurto Casillero Contencioso Electoral | | DEFENSOR: Dra. Verónica Naranjo Domicilio Judicial Electrónico: | |
| ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral | | DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico: | |
| OTROS INTERESADOS: | | | |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE: | | | |
| Parroquia: | Cantón: | Provincia: Los Rios | |
| Dirección: | | | |
| Tel.: | | Correo electrónico: | |
| JUEZ: | | SECRETARIO RELATOR: | |
| OBSERVACIONES: | | | |

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Nosotros, Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", con domicilio legal en la Ciudad de Vinces provincia de los Ríos, ante ustedes nos dirigimos de manera respetuosa y manifestamos que:

Nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto se constituye en una forma de organización social, el Art. 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público. En este sentido hay que precisar que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: **"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"**, la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El artículo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.

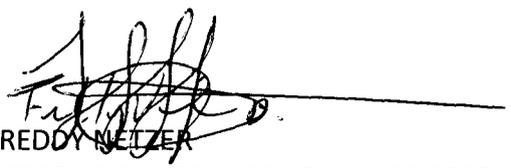
Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

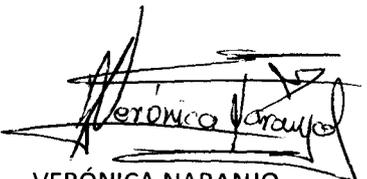
Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: hildarom@hotmail.com, veronica.naranjo.l@gmail.com

Freddy Netzer Valencia Basurto firma como representante legal de la Organización, conjuntamente con nuestra abogada defensora para el presente proceso.

Atentamente,



FREDDY NETZER
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA NUESTRA LTDA.



VERÓNICA NARANJO
Mat. 870 C. A. T.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS. .- CERTIFICO.-

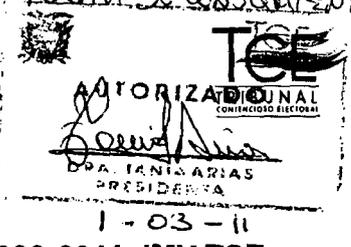


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DR. ORTEGA: COMUNICAR A LOS RESPACIOS
- LLAMAR AL JUEZ SUPLENTE.
- RRHH SU CONDUCTA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES



MEMORANDO No. 033-2011-JMY-TCE

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE: Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: AVISO DE VACACIONES

FECHA: Quito, 28 de febrero de 2011

Comunico a Usted que haré uso de licencia con cargo a vacaciones a partir del día lunes 21 de marzo hasta el jueves 31 de marzo de 2011. En tal virtud realizo mi requerimiento para que se sirva aprobar y dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JMY/GPM.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siendo por lo que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitire en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, el 22 MAR. 2011
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 01-Marzo - 6:45
Hora: 13:17
Recibido por: Roxana
Firma:

RECIBIDO
28/02/2011
SECRETARIA PRESIDENCIA 17:15



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. 016-2011-SG-TCE
Quito, 21 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, hará uso de sus vacaciones, usted lo remplazará en sus funciones tanto administrativas y jurisdiccionales desde el 21 al 31 de marzo del presente año

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

*Recibido
21/03/2011*

/rs.

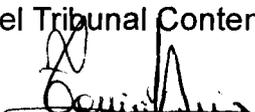
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARÍA GENERAL
RAZÓN simple, porque este documento es fotocopia del original que antecede, a lo que se remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, el **22 MAR 2011** 20

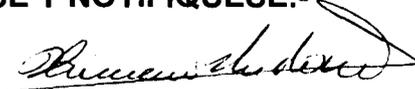
SECRETARIO GENERAL

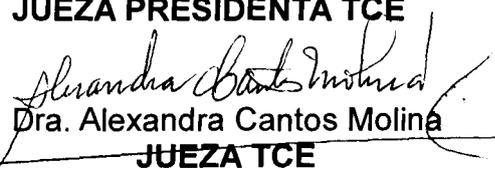


CAUSA No. 034-2011

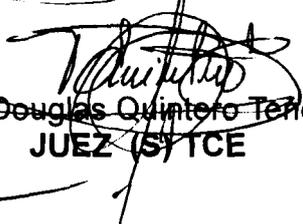
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H40.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día martes 22 de marzo de 2011, a las 15H15, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, por intermedio del señor Freddy Netzer Valencia Basurto, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 034-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, oficiase al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com; y, verónica.naranjo.l@gmail.com señalados por el recurrente. A través de Secretaría General confiérase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veinte horas con un minuto; se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veinte horas con dos minutos; se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Freddy Valencia, en el casillero contencioso electoral N° 119, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veinte horas con once minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veinte horas con diecinueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veintiún horas con ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", mediante las direcciones de correo electrónico hildarom@hotmail.com; y, veronica.naranjo.l@gmail.com. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once, a las nueve horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

OFICIO No. TCE-SG-JU-023-2011
Quito, 23 de marzo de 2011

Correos electrónicos:
hildarom@hotmail.com; y, veronica.naranjo.l@gmail.com.
Casillero Electoral 119 del TCE

Señor
FREDDY NETZER VALENCIA BASURTO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA NUESTRA"
PRESENTE

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 23 de marzo del año dos mil once, las 14h40, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N°034-2011-TCE, me permito informar que la Secretaria General ha procedido a asignarle el casillero contencioso electoral N° 119, a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre el mencionado se dicten.

Así también, se le recuerda de su obligación de acercarse a la Secretaria General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

Le comunico para los fines de ley.

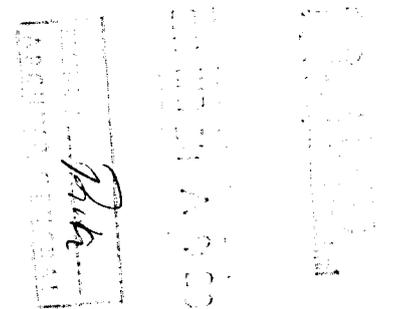


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

*mas enveado
2011-03-23
21/15
A*

OFICIO No. TCE-SG-JU-022-2011
Quito, 23 de marzo de 2011

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-



DENTRO DE LA CAUSA NO. 034-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 034-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H40.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día martes 22 de marzo de 2011, a las 15H15, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, por intermedio del señor Freddy Netzer Valencia Basurto, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 034-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Cooperativa de



Ahorro y Crédito "La Nuestra" para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com; y, verónica.naranjo.l@gmail.com señalados por el recurrente. A través de Secretaría General confíerese la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE.**

Adjunto copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



- 9 -
mar

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- N° 399

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| FUNCIÓN EJECUTIVA: | | en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre varias preguntas del referéndum | 3 |
| ACUERDO: | | | |
| SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS: | | RESOLUCIONES: | |
| SNGR-006-2011 Concédese el plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente acuerdo, a las personas naturales o jurídicas que realizaban la actividad de explotación minera en las zonas de las quebradas Matalanga, Casa Negra y en la mina Curipamba, así como, todas aquellas actividades de extracción, procesamiento y beneficio de mineral en plantas, que se encuentren operando sin los permisos y autorizaciones legales correspondientes, que estén situadas en el distrito minero Zaruma-Portovelo de la provincia de El Oro | 2 | ✓ PLE-CNE-1-1-3-2011 Recuérdase que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011 | 9 |
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: | | ✓ PLE-CNE-2-1-3-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011 | 10 |
| CONVOCATORIA: | | ✓ PLE-CNE-2-4-3-2011 Convócase a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir varios requisitos | 11 |
| Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados | | | |

beneficio de actividades mineras que cumplido el plazo de 150 días calendario que señala el artículo 4 del presente acuerdo no cuenten con los respectivos permisos y licencias de funcionamiento, así como, con un plan responsable y técnico de explotación minera.

Artículo 5.- Poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Ambiente del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para su coordinación y atención.

Artículo 6.- Solicitar al señor Gobernador de la provincia de El Oro, presente informes de avance de cumplimiento periódicos conforme al cumplimiento del presente acuerdo y de la Resolución de Prohibición por Regulación No. SNGR-002-2011; cuente con la colaboración de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS SECRETARIA NACIONAL**

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Oficio No. 00001080

Quito, 4 de marzo del 2011.

Señor ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, la CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR 2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011.

Solicito se publique la resolución sin las firmas de los señores y señoritas consejeros y consejeras, ya que la publicación en los periódicos se realizó de la misma forma.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-4-3-2011

“CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;



-10
Dey

Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndums y Revocatoria de Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:

1. ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI () NO ()

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley."

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?

SI () NO ()

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI () NO ()

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI () NO ()

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprimase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI () NO ()

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

Suprimase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Reformase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ... "

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."

B-
-11-
Una

5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ..."

9.- Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

"Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisivo.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;

3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;

4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma descentralizada;

9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere

conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;

2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;

3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;

4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario; las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;

5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;

6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política

2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y.

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación,



formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjueces de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y,
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR:

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI () NO ()

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI () NO ()

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI () NO ()

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI () NO ()

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI () NO ()

2. El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los

mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.

5. Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.

6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.

7. Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país".

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

f.) Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

f.) Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

f.) Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días de marzo de dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-1-3-2011

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que entre otras funciones el Consejo Nacional Electoral, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará de manera transparente los procesos electorales, convocará a elecciones, realizará los cómputos electorales y proclamará los resultados obtenidos del pronunciamiento popular, y al mismo tiempo en el numeral tres del referido artículo se establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado a través de los medios de comunicación garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de propuestas programáticas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, y al mismo tiempo se prohíbe el uso de recursos y la infraestructura estatal, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral, determinando que la ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; y cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese



día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas con excepción del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las normas generales bajo las que se desarrollarán los procesos y las campañas electorales, y el capítulo IV, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece los procedimientos a seguir para la campaña electoral, el límite máximo de gasto, la inscripción del responsable económico y la rendición de cuentas;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, que participen en un proceso electoral;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley, especialmente en lo relativo a campaña electoral, propaganda y límites del gasto para el próximo proceso de consulta popular promovido por el Presidente Constitucional de la República.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

- 1.- Recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.
- 2.- Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el periodo electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.
- 3.- Se recuerda también que las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de

realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

- 4.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral y de las acciones que podrían iniciar los demás organismos de control.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-1-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional;

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y,

Que, es necesario reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA. CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar un inciso **segundo** al Art. 35 que diga: "El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse";
- Derogar el numeral 7 del Art. 37; y,
- Añadir una **Disposición Transitoria** después de la Quinta Disposición General, que diga: "Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010".

Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-4-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta

popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA. CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral; y,

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Convocar a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico de la campaña y del contador público autorizado.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho formulario podrá ser obtenido en el portal WEB del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.



4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de la profesión del Contador Público.
5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal.

Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE, entre los días 9 y 13 marzo de 2011.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo de 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

suscritos por él, por los montos de USD 6.696,05; USD 52.881,00; USD 74.670,51; USD 589.698,00; 160.315,93, y falsificación material del pagaré por el monto de USD 2'361.990,40, títulos en los que se fundamentó el juicio coactivo N.º TA-B-4-2003-70 que sigue Filanbanco S. A. en liquidación en su contra.

Dicha demanda fue aceptada en sentencia por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, decisión sobre la cual Filanbanco S. A. en liquidación interpuso recurso de apelación para ante la Corte Superior de Justicia del Guayas. El Tribunal de alzada acertadamente revoca la sentencia del Juez Quinto de lo Civil del Guayas y desecha la demanda; sin embargo, el señor Henry Josep Taleb, por no sentirse conforme con el fallo emitido, interpuso recurso de casación, fundamentando su petición en las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, supuestamente por haberse violado los artículos tanto del Código Civil como del Código Penal.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, aceptando el recurso planteado, casa la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia emitida por el Juez de primer nivel y, por tanto, acepta la demanda de excepciones propuesta por Henry Josep Taleb Terán.

Señala la accionante que en toda la argumentación de la sentencia recurrida no se ha llegado a ninguna conclusión sobre las premisas que en ella mismo se plantea, esto es, no se ha podido demostrar: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Por el contrario, de la simple lectura de la sentencia se puede observar que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas está debidamente fundamentada, que existe una importante argumentación y aplicación de preceptos jurídicos sobre la valoración de las pruebas, razón por la cual no existe la violación a la ley alegada por Henry Josep Taleb Terán.

No obstante, en forma arbitraria e inconstitucional, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia recurrida, concediendo el recurso interpuesto bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y motivación, pues parten de hechos falsos al aseverar que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas no ha valorado todas las pruebas aportadas al proceso, sin considerar las argumentaciones esgrimidas en la sentencia casada y haciendo suyos los juicios del recurrente, vulnerando de esta manera los principios contenidos en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7, literales a, h y l, y 82 de la Constitución de la República.

Preferencia Concreta

La accionante expresamente solicita:

"...se admita a trámite este recurso extraordinario de protección, se lo sustancie y en sentencia se declare la reparación del perjuicio del que ha sido víctima mi representado (...), y disponga la reparación integral de los derechos constitucionales conculcados por la Sala de lo

Quito, D. M., 22 de diciembre del 2010

Sentencia N.º 077-10-SEP-CC

CASO N.º 0079-10-EP

LA CORTE CONSTITUCIONAL para el período de transición:

Juez Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

I. ANTECEDENTES

De la Sociedad y sus argumentos

Cecilia María Zurita Toledo, en su calidad de Liquidadora de Filanbanco S. A., amparada en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia el 12 de noviembre del 2009 a las 10h30, y la aclaración del 22 de diciembre del 2009 a las 09h50, dictada por la misma Sala, denro del juicio especial por excepciones signado con el N.º 141-2009-KR, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas constitucionales.

La accionante manifiesta que el señor Henry Josep Taleb Terán propuso una demanda de excepciones a la coactiva, en contra del Juez de Coactiva de Filanbanco S. A. en liquidación, alegando falsedad ideológica de los pagarés

MEMORANDO No. 000673

DE : Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA : Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 13 de marzo del 2011

Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar en 24 fojas los documentos entregados por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA NUESTRA, LDTA., para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/jd

| |
|----------------------------|
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL |
| CNE |
| Fecha: 13/03/2011 |
| Hora: 13:27 |
| Recibido por: [Firma] |

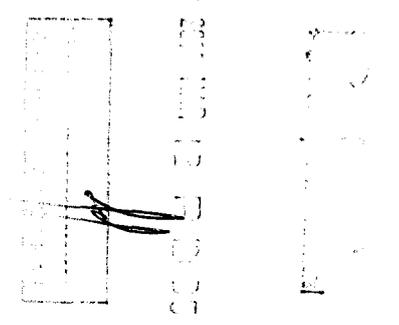
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 25 MAR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
LA NUESTRA LDTA.**

Vinces- Los Ríos, 13 de marzo del 2011

Dr.
Omar Simmons
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente. -

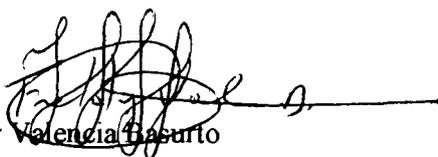


De mis consideraciones:

Freddy Valencia Basurto, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra LDTA.", solicito se sirva proceder a la inscripción de la compañera Hilda Amada Ronquillo Miranda, con cédula de ciudadanía 1203363740, como responsable del manejo económico de la campaña electoral.

A la espera de su atención me es grato su suscribirme.

Atentamente,

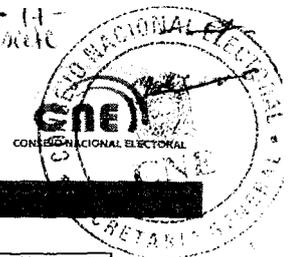


Freddy Valencia Basurto
Presidente y Representante Legal
Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra LDTA."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011



1. OPCIÓN U OPCIONES QUE PROMOVERÁ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR:

| | REFERÉNDUM | | | CONSULTA POPULAR | |
|------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------|-------------------------------------|--------------------------|
| | SI | NO | | SI | NO |
| Pregunta 1 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Pregunta 6 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Pregunta 2 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Pregunta 7 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Pregunta 3 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Pregunta 8 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Pregunta 4 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Pregunta 9 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Pregunta 5 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Pregunta 10 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

2. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

a) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Freddy Netzer Valencia Basulto
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 120143960-9

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 230-0081

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Edla Augusto Valencia

05-2701530
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: CooperativaLaNuestra@hotmail.com

089568477
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: hildarom @ hotmail.com

b) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda.
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

DIRECCIONES:

OFICINA DE CAMPAÑA: 5 de Junio y Martín Tcoza

 -
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: hildarom @ hotmail

080224315
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

3. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Hilda Amada Ronquillo Miranda
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 120336374-0

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 059-0014

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Martín Tcoza y 5 de Junio

 -
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: hildarom @ hotmail.com

080224375
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: _____ @ _____

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

Nelson Cívilo Bohorquez Chavez
NOMBRES Y APELLIDOS

05-2731760
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

RUC: 0900707995001

No. Matrícula Colegio de Contadores 20125

091500139
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO: nelsonbohor @ hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: hildarom @ hotmail.com

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Contador: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del carné actualizado del Colegio de Contadores, que habiliten el ejercicio de su profesión.

ACUERDO No. 00014

DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS DEL MIES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. 245 y 246 de la Constitución Política de la República, el Estado reconoce, garantiza, regula y promueve el desarrollo de las empresas comunitarias o de autogestión como las Cooperativas;

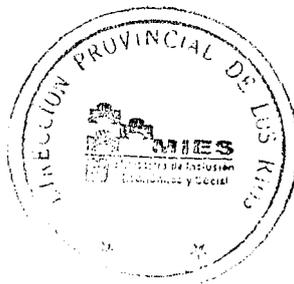
Que, de conformidad con los Arts. 7 y 154 de la Ley de Cooperativas y el Art. 121 literal a) de su Reglamento General, corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Provincial de Los Ríos, aprobar los estatutos de las cooperativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0747 de 23 de agosto de 2007, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social delega a las Direcciones Provinciales y Subsecretarías Regionales las atribuciones en procesos cooperativos en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Que, se ha enviado a la Dirección Provincial de Los Ríos, la documentación correspondiente a la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltda, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, para que se apruebe el Estatuto y se conceda personería jurídica.

Que, el Estatuto de la Pre Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltada, fue discutido y aprobado en tres asambleas de fechas 11, 18 y 25 de octubre del 2008.

Que, Gestión Legal de la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Memorando No.87 de fecha 17 de julio del 2009, emite informe favorable para la aprobación del Estatuto y concesión de personería jurídica a la mencionada organización, toda vez que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas y su Reglamento General. En uso de las Atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su Reglamento General



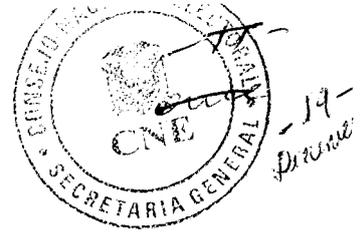


INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS

COOPERATIVAS

REGISTRO DIRECTIVA N°- 96-DP-MIES-IEPS-LR-2010

Babahoyo, 29 de septiembre del 2010



Señores

DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA NUESTRA"

Presente.-

De mi consideración:

En referencia a su oficio s/n de fecha 27 de agosto del 2010, ingresado con hoja de control de documentos No. LRI-MIES-IEPS-2010-3029 del 21 de Septiembre del 2010, mediante el cual dan a conocer la designación de la Directiva que regirá los destinos de la Cooperativa durante el período 2010 hasta 2011, que fuera elegida en Asamblea General Extraordinaria de 26 de Junio del 2010, en la misma que se nombro Presidente del concejo de Administración y presidente del concejo de Vigilancia; esta Dirección registra el nombramiento de tales dignidades, para el periodo 04 de Agosto del 2010 hasta el 04 de Agosto del 2011.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR LO TANTO DE LA COOPERATIVA

SR. FREDDY NEXTER VALENCIA BASURTO

C.C. 120143960-9

SECRETARIA DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

SRA. GERTRUDIS DE JESÚS COELLO SÁNCHEZ

C.C. 120101712-4

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

SRA. JOVITA CELSA MORALES ROSADO

C.C. 120058921-4

SECRETARIA DEL CONCEJO DE VIGILANCIA

SRA. YANE DEL PILAR MOSQUERA VÁSQUEZ

C.C. 091394464-1

GERENTE

SR. LUIS ALBERTO VEAS LEÓN

C.C. 120549999-7

Quien ha presentado la caución de ley previo al desempeño de las funciones.

SECRETARIA

SRA. GERTRUDIS DE JESÚS COELLO SÁNCHEZ

C.C. 120101712-4

PERIODO:

2010 - 2011

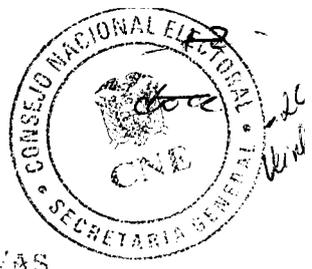
COPIA DE LA COPIA QUE SE PRESENTO.
Babahoyo

11 MAR 2011

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHOYO



Juntos por el Buen Vivir.



(De acuerdo con el Estatuto de la Cooperativa) La Directiva elegida debe tener relación con el número total de socios de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas. Los miembros de la Directiva deben ser socios legalmente aceptados por el Consejo de Administración y registrados en la Dirección Provincial. Entre los vocales, Presidentes de ambos Consejos y el Gerente, no debe existir parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad ni 2º de afinidad, de conformidad a los Artículos 139, 140 y 141 de la Ley de Cooperativas. De no ser verídicos los datos que proporciona la Cooperativa para el registro de la Directiva, la Dirección Provincial procederá a dejar insubsistente tal registro; por lo tanto, declarará la ilegalidad de dichas designaciones junto con sus funciones y sus actuaciones; y, la cooperativa deberá realizar nuevas elecciones. Cuando esta Dirección comprobare que la Cooperativa o su Directiva han faltado a la verdad al proporcionar tal información, enviará los antecedentes al fuero Penal para que se disponga lo pertinente.

Atentamente,

Patricia Armendariz
Lcda. Patricia Armendariz

DIRECTORA PROVINCIAL DEL MIES LOS RÍOS

CAWT
2009-2011



Cooperativa de Ahorro y Crédito
"LA NUESTRA"

José Coello Sánchez
José Coello Sánchez
SECRETARIA

Certifico: que es fiel copia de la original

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE SE PRESENTO.
Babahoyo

11 MAR 2011

Juntos por el Buen Vivir

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHOYO



**Dirección Provincial de Los Ríos
Área de Cooperativas**

Oficio N° 1139/DP/MIES/LR/2009
Babahoyo, 28 de julio del 2009

Señores:

SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA NUESTRA" Ltda.

De mis consideraciones.-

Adjunto a la presente se servirá encontrar original del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y crédito "LA NUESTRA" domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, República del Ecuador; Aprobada mediante Acuerdo Ministerial 00014 de fecha 20 de julio del 2009; e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 7333, del 28 de julio del 2009.

En consecuencia la Cooperativa deberá reunirse en Asamblea General de Socios y proceder a la elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, tales consejos nombrarán a sus presidentes y el de administración designará el Gerente, exigiéndole la caución de ley, caso contrario esta designación carecerá de valor y se deberá participar del particular a esta dirección en el término de 30 días, indicando los nombres de las personas que han sido designadas para cualquiera de las dignidades antes mencionadas, acompañando las respectivas copias certificadas de la Acta de Asamblea General y Consejos.

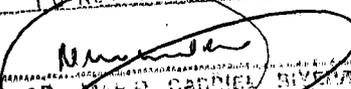
Atentamente;


Ab. Norma Riera Chérrez
RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA
PA/NR
28/07/09
MIES
Ministerio de Inclusión
Económica y Social
Dirección Provincial de Los Ríos
ASESORIA JURÍDICA



PROTOCOLIZACION: A petición de parte y de conformidad con lo que dispone el Art. 18 Numeral 2 de la Ley Notarial, PROTOCOLIZO en el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo, el presente documento.



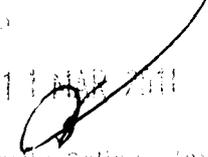

AB. CAMILO O. SALINAS ZAMORA
NOTARIO QUINTO

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DE
LA COPIA QUE SE PRESENTO.
Babahoyo

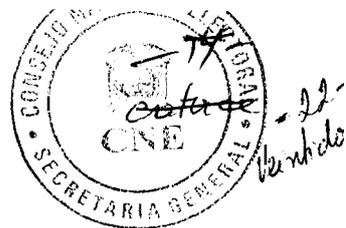
www.mies.gov.ec
Babahoyo - Los Rios
General Barona y Mejía
E-mail: losrios@mies.gov.ec
05-2735872

Juntos por el Buen Vivir.

Bicentenario
Vive la Independencia


Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHOYO





Dirección Nacional de Cooperativas Dirección

Cooperativas y su Reglamento General.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA NUESTRA" Ltda.



TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN

Art. 1.- Constituyese con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltda., como persona jurídica de derecho privado, sin fines de ~~rativas~~ y su Reglamento General, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren demás Leyes que le fiteren aplicables.

Art. 2.- La responsabilidad de la Cooperativa ante terceros está limitada a su capital social y la de los socios al capital que hubielucro, de capital variable e ilimitado de socios, la misma que se registrá por la Ley de Coopere suscrito en la entidad.

Art. 3.- La duración de esta Cooperativa será indefinida, sin embargo podrá ~~disolverse en~~ liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, y el presente Estatuto.

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DE
LA COPIA QUE SE PRESENTO.

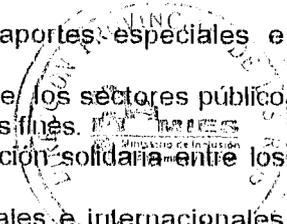
TITULO SEGUNDO FINALIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN

11 MAR 2011

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHOYO

Art. 4.- Son finalidades de la Cooperativa:

- Promover y ejecutar actividades que coadyuven, identifiquen, prioricen y ejecuten modelos de ahorro y crédito socio económico para la población de esta provincia y del país, a fin de obtener capital de servicio para el sector.
- Fomentar la participación popular, fortaleciendo el ahorro y la producción a nivel nacional de acuerdo a su naturaleza para luego transformarlas en entes capaces de su propia autogestión.
- Identificar, planificar, formular y ejecutar proyectos de capacitación de ahorro y crédito, recuperando y preservando el desarrollo del sector cooperativo artesanal, cultural, pequeña industria, microempresa, comercialización, servicios, ecoturismo, construcción, salud, educación, medio ambiente, deportes, etc. dándole el impulso necesario para que generen fuentes de trabajo.
- Apoyar los planes, programas y proyectos de organización de desarrollo tanto estatales como privados.
- Recibir de los socios los aportes, cuotas sociales, aportes especiales e inversiones.
- Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas de los sectores público y privado, que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Fomentar la educación cooperativa de los socios y la acción solidaria entre los mismos y frente a la comunidad.
- Contratar préstamos con organismos financieros nacionales e internacionales para la consecución de sus objetivos, en condiciones que beneficien a los



- socios de la cooperativa.
- i) Propender a la permanente culturización de los cooperados y formar el espíritu de unión, solidaridad y disciplina entre los socios.
 - j) Propender y difundir los principios y doctrina en materia de cooperativismo disposiciones legales, así como las ventajas del sistema, fomentando su aplicación.
 - k) Organizar cursos especiales de tecnificación en el ramo de sus actividades profesionales, así como también programas, actos culturales, sociales y cívicos para promover la mejor vinculación entre los socios.
 - l) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento económico y social de sus miembros dentro de los principios universales del Cooperativismo, la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, Reglamentos Especiales y el presente Estatuto.
 - m) Procurar con las entidades de seguros si fuere del caso y en las mejores condiciones, contratar un seguro por una suma fija anual, contra riesgos de pérdidas, robos, sin perjuicio de establecer las responsabilidades consiguientes.
 - n) Establecer sucursales, ventanillas u oficinas dentro de la provincia y del país, para así atender y promover el desarrollo productivo a los sectores más necesitados.

Art. 5.- El cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, estarán sujetos a lo que dispone la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, y Reglamentos Especiales.

TITULO TERCERO PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A LA COOPERATIVA

Art. 6.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Igualdad de obligaciones y derechos de los socios.
- b) Libre acceso y retiro voluntario.
- c) Derecho de cada socio a votar, elegir y ser elegido.
- d) Distribución de los excedentes en proporción al ~~valor de las aportaciones~~ **VALOR DE LAS APORTACIONES DE** o al trabajo realizado en la cooperativa por cada ~~socio~~ **COPIA QUE SE PRESENTO.**
- e) Interés limitado sobre los certificados de aportación ~~que en ningún caso será~~ **que en ningún caso será** mayor del 6% anual.
- f) Indiscriminación y neutralidad política, religiosa y racial.
- g) Variabilidad del capital social.

TITULO CUARTO DE LOS SOCIOS

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHYO

Art. 7.- Son socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltda. las personas que hayan suscrito en acta constitutiva de la misma y aquellas que ~~sean admitidas~~ **sean admitidas** posteriormente por el Consejo de Administración y Registrados en la Dirección Provincial en su caso o en la Dirección Nacional de Cooperativas.



Dirección Nacional de Cooperativas Dirección



-16-
-19-
Veinti
cuatro

Art. 8.- Para ser socio de la cooperativa se requiere:

- Ser legalmente capaz.
- Mantener el vínculo común y ser residente de la provincia de Los Ríos.
- Suscribir como mínimo el número de certificados de aportación pagados por los socios fundadores; pagar el 50% de su valor el momento de su suscripción y cancelar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración.
- No pertenecer a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- Presentar una solicitud por escrito y dirigida al presidente del Consejo de Administración, expresando su deseo de pertenecer a la cooperativa.
- Cubrir las cuotas de ingreso, que será fijada por el Consejo de Administración, la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuere el momento que ingresen.
- Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Especial, para aceptación y registro de nuevos socios.
- Gozar de buena conducta.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- Por fallecimiento.
- Por retiro voluntario.
- Por pérdida de alguno o algunos requisitos indispensables para tener la calidad de socio.
- Por exclusión; y,
- Por expulsión.

Art. 10.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponde serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil vigente, la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

Art. 11.- El socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Cooperativas para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Consejo de Administración, el mismo que podrá negar dicho pedido, cuando el retiro obedezca a confabulación o cuando el socio haya sido previamente sancionado con las penas de exclusión o expulsión, en primera instancia, ya sea por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

Art. 12.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado, en un plazo de 30 días contados desde la fecha de presentación de tal solicitud, en este caso se tomará como aceptación tácita.

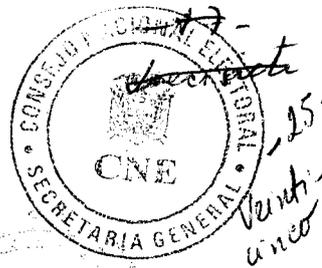
Art. 13.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración.

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DE
LA COPIA QUE SE PRESENTO

11 MAR 2011

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHOYO





Dirección Nacional de Cooperativas Dirección

Ministerio de Inclusión
Económica y Social

Art. 14.- Aceptado que fuere el retiro voluntario de un socio, el Consejo de Administración ordenará la liquidación de sus haberes la misma que se efectuará previa las deducciones legales, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

Art. 15.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, el Consejo de Administración, notificará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con el requisito u obligaciones que le faltare cumplir y si no lo hiciera dispondrá su separación, ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Cooperativas. La Asamblea General podrá ampliar el plazo antedicho, en caso excepcional.

Art. 16.- En caso de retiro o cesión de la totalidad de los certificados de aportación, previo al trámite de Ley, quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponda de conformidad con la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación del socio.

En la liquidación no se tomará en cuenta la cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el de educación, los bienes sociales de propiedad común que no hayan sido convertidos en certificados de aportación y los que tengan por su naturaleza el carácter de irrembolsables, así como las donaciones hechas a la cooperativa.

Art. 17.- La Cooperativa no podrá excluir o expulsar a ningún socio, sino que él haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos, ni podrán restringirle el uso de sus derechos y obligaciones hasta que haya resolución definitiva en su contra por parte de la Subdirección Regional de Cooperativas Central.

Art. 18.- La exclusión de un socio será acordada por el Consejo de Administración o la Asamblea General, en los siguientes casos:

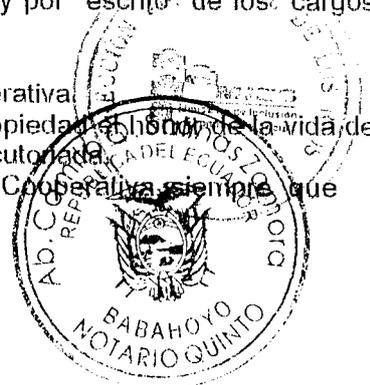
- Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes tanto en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, así como en el presente Estatuto siempre que no sea motivo para la expulsión; y,
- Por incumplimiento del pago del valor o saldo de los certificados de aportación luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito por parte del Gerente de la Cooperativa.

Art. 19.- El Consejo de Administración o la Asamblea General, podrá resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- Por actividad política o religiosa en el seno de la Cooperativa;
- Por la mala conducta notoria, por delitos contra la propiedad, el honor de la vida, de las personas, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada;
- Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la Cooperativa siempre que

11 MAR 2011

Ab. Camillo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHYO





Dirección Nacional de Cooperativas Dirección



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

esta agresión se deba a asuntos relacionados con la cooperativa, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada.

- d) Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad, así como por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada.
- e) Por haber incurrido en lo dispuesto en el Art. 149 de la Ley de Cooperativas; y,
- f) Por haber utilizado a la cooperativa en forma de explotación o engaño en beneficio personal o de terceros con sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 20.- El Consejo de Administración y la Asamblea General antes de resolver sobre la exclusión o expulsión de un socio le citará para que presente las pruebas a su favor en relación con los motivos que se le inculpa.

Art.- 21.- Cuando el Consejo de Administración excluya o expulse a un socio de la Cooperativa se lo notificará dándole un plazo perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o expulsión de la Cooperativa o se oponga a ella y de creerlo conveniente presente la apelación ante la Asamblea General cuya decisión será definitiva.

Art. 22.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya o expulse directamente al socio, este podrá apelar, de la resolución, a la Subdirección Regional de Cooperativas Central, de cuya resolución no habrá recurso.

Art. 23.- Los socios separados voluntariamente, excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, con posterioridad a la fecha de separación, exclusión o expulsión.

Art. 24.- Los socios que por cualquier concepto dejaren de pertenecer a la Cooperativa, los herederos de quienes fallezcan tendrán derecho que la cooperativa los liquide, entregándoles los haberes que les corresponda en dicha liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el de educación, el de asistencia social, los bienes sociales de propiedad común que no hayan sido convertidos en certificados de aportación y los que tengan, por su naturaleza, el carácter de irrembolsables, así como tampoco las herencias, donaciones y legados hechos a la Cooperativa.

Art. 25.- Son obligaciones y derechos de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se dictare.
- b) Pagar el valor de los certificados de aportación que hayan suscrito, en la forma y condiciones que se establece en el Estatuto.
- c) Cumplir con los compromisos económicos para con la entidad, en el plazo determinado por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- d) Asistir a las Asambleas Generales, elegir y ser elegido para el desempeño de las funciones dentro de la Cooperativa.
- e) Ejercer el derecho de voz y voto ser elegido y desempeñar las comisiones que le encomiendare.

Babahoyo

11 MAR 2011

Ab. Camillo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHOYO





Dirección Nacional de Cooperativas Dirección

Ministerio de Inclusión
Económica y Social

- f) Cumplir con todas las obligaciones con la Cooperativa y obtener de los organismos competentes los informes relativos al movimiento de la organización.
- g) Cumplir con todas sus obligaciones con la Cooperativa.

Art. 26.- Los socios tendrán derecho a todos los beneficios que la cooperativa otorgue a sus miembros.

TITULO QUINTO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 27.- El gobierno, administración, contraloría y fiscalización de la Cooperativa, se hará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) Las Comisiones Especiales; y,
- e) La Gerencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 28.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus resoluciones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos, siempre que las mismas hayan sido tomadas conforme a la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren.

Art. 29.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios de la cooperativa, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones que se tomen en la misma.

Art. 30.- Las Asambleas Generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias; y serán convocadas por el Presidente de la Cooperativa con ocho días de anticipación las primeras y las extraordinarias con 48 horas, la convocatoria se hará por la prensa o circulares.

Art. 31.- Las ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral y las extraordinarias cuando se creyere conveniente.

Art. 32.- Las citaciones para las Asambleas Generales ordinarias, se hará con ocho días de anticipación y serán suscritas por el Presidente de la Cooperativa, estas convocatorias podrán hacerse por propia iniciativa del presidente o a solicitud de los Consejos de Administración o de Vigilancia, del Gerente o de por lo menos de la tercera parte de los socios, aplicando lo dispuesto en los Artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 33.- Cuando el Presidente de la Cooperativa, se negare a firmar la convocatoria para la

LA COPIA QUE SE PRESENTO.

Babahoyo

11 MAR 2011

Ab. Camillo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHYO





28-
Verificadas

Dirección Nacional de Cooperativas Dirección

Ministerio de Inclusión
Económica y Social

Asamblea General, sin causa justa, esta convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de la Federación respectiva o, a falta de ella, el Director Provincial en su caso o el Director Nacional de Cooperativas.

Art. 34.- El quórum para las Asambleas Generales se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios registrados en la Dirección Provincial en su caso o en la Dirección Nacional de Cooperativas.

El quórum cuando se trata de la segunda convocatoria que será una hora después de la citada y se conformará con los socios asistentes, siempre que así se haya hecho constar en la convocatoria.

Art. 35.- Las resoluciones de Asamblea General se tomará por mayoría de votos, debiendo la votación ser secreta o nominal, según se acuerde en el seno de la asamblea.

Art. 36.- Ningún socio tendrá voto, cuando se trate, en cualquiera de los organismos, de algún asunto en que él haya intervenido en calidad de comisionado o de empleado de la Cooperativa.

Art. 37.- El voto en las Asambleas Generales no podrá delegarse, excepto lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General, a más de los señalados en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Comisiones Especiales y cualquier otro delegado que deba designar la Cooperativa ante entidades del Sistema Cooperativo.
- b) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.
- c) Reformar el presente Estatuto, aprobar o reformar los Reglamentos Internos que se dictaren.
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la Cooperativa y aprobarlos o rechazarlos.
- e) Relevar de sus funciones al Gerente con causa justa.
- f) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y el presente Estatuto.
- g) Ejercer las demás funciones que la Ley y Reglamento General de Cooperativas, el Estatuto y Reglamento Interno le faculta.

Art. 39.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración en caso de falta o impedimento de éste, por uno de los vocales en orden de elección.

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DE **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
LA COPIA QUE SE PRESENTO.

Art. 40.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la Cooperativa; y,
Babahoyo

11 MAR 2011

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHoyo



Dirección Nacional de Cooperativas



- 29 -
Veintinueve

estará conformado de acuerdo a lo que dispone el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, elegidos por la Asamblea General de socios, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en nuevas elecciones, igualmente se elegirán los vocales suplentes, que subrogarán a los principales en orden de elección y estar al día, en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

Art. 41.- Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere ser socio de la Cooperativa. Cualquier circunstancia que implique pérdida de la calidad de socio hará cesar de inmediato el mandato del consejo afectado, el mismo que será reemplazado por el suplente por el resto del período para el cual fue nombrado.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Sesionar una vez por semana ordinariamente y extraordinariamente, cuando lo creyere conveniente.
- b) Sancionar a los socios de conformidad con la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y el presente Estatuto.
- c) Interesarse por el adelanto cultural y por la práctica de actividades tendientes al conocimiento y divulgación del cooperativismo.
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- e) Nombrar y remover, con causa justa al Gerente, Administradores, Jefes de oficina y Empleados caucionados.
- f) Exigir al Gerente y demás empleados que manejan fondos de la Cooperativa, la caución que juzgaré conveniente.
- g) Fijar los gastos de administración de la Cooperativa, mismos que estarán con relación al presupuesto de la entidad.
- h) Designar Comisiones que se estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa.
- i) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual y los balances semestrales de la Cooperativa conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia.
- k) Nombrar al Gerente y fijar el monto de la caución que debe rendir previo el ejercicio de sus funciones, nombrar su reemplazo a falta de este, por ausencia temporal o de enfermedad; mismo que para su desempeño deberá previamente rendir la caución correspondiente.
- l) Elaborar el Reglamento Interno de la Cooperativa para someterlo a consideración de la Asamblea General.
- m) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y el presente Estatuto.
- n) Las resoluciones del Consejo de Administración serán aprobadas por mayoría de votos.

DOX FE, QUE ES FIEL COPIA DE
LA COPIA QUE SE PRESENTÓ.

Art. 43.- Del Presidente de la Cooperativa, sus deberes y atribuciones son:

Babahoyo

11 MAR 2011

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BARAHOYO



Dirección Nacional de Cooperativas



Dirección

Ministerio de Inclusión
Económica y Social

- g) Realizar los arqueos de caja, cuando creyere necesario.
- h) Ejercer todas las demás funciones que le conceden la Ley de Cooperativas su Reglamento General, el Estatuto y el Reglamento Interno que se dictare.

DEL GERENTE

Art. 47.- El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial su administrador responsable, será nombrado por el Consejo de Administración, será caucionado y remunerado, estará amparado por las leyes laborales y del seguro social, será elegido por dos años pudiendo ser reelegido en nuevas elecciones. Será considerado mandatario de la Cooperativa.

Art. 48.- El Gerente no podrá posesionarse ni entrar en funciones sin antes de rendir la caución que haya sido fijada por el Consejo de Administración.

Art. 49.- Los deberes y atribuciones del Gerente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, la Ley y el Reglamento General de Cooperativas, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- b) Cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
- d) Administrar a la Cooperativa dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e) Firmar los cheques, junto con el Presidente.
- f) Presentar los informes que soliciten los organismos de la Cooperativa.
- g) Encargarse de la administración interna y cuidar de los empleados para que cumplan con sus obligaciones.
- h) Controlar el estado de caja e interesarse que los valores que se mantengan con todas las seguridades del caso.
- i) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida corrección y los soportes necesarios.
- j) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- k) Rendir la caución fijada por el Consejo de Administración.
- l) Ejercer las demás funciones concernientes a su cargo.
- m) Llevar con toda corrección los libros de contabilidad que sean necesarios para el desempeño de su cargo.
- n) Recaudar y depositar en un banco o cooperativa de la localidad los fondos que por cualquier motivo ingresaren a la cooperativa, dentro de las 24 horas de recaudados.
- o) Presentar mensualmente al Consejo de Administración la nómina de socios atrasados en el pago de sus cuotas u obligaciones para los efectos previstos en el estatuto.
- p) Tener siempre a disposición de los Consejos de Administración, de Vigilancia y del Presidente y de los socios, los libros y demás documentos que se encuentren a su cargo.
- q) Responder pecuniariamente del resultado de la administración y fallante de fondos.

DOY FE: QUE ES FIEL
LA COPIA QUE SE PRESENTA
Babahoyo

11 MAR 2011

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHoyo



Dirección Nacional de Cooperativas



24
32-
Entrada y
dos

que se hayan confiado a su cargo.

- r) Entregar al sucesor los fondos, escrituras, libros, recibos y más especies que fueren confiadas a su cargo, previo inventario que será suscrito entre los gerentes saliente y entrante.

Art. 50.- El Gerente tendrá voz informativa en las sesiones del Consejo de Administración debiendo concurrir a éstas y presentar los informes que se le solicite.

Art. 51.- El Gerente si es socio de la Cooperativa tendrá voz y voto en la Asamblea General, a excepción de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Cooperativas.

Art. 52.- El Gerente y los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, serán responsables del manejo de los fondos de la Cooperativa.

DEL SECRETARIO

Art. 53.- El secretario será nombrado por el Consejo de Administración, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido en nuevas elecciones.

Art. 54.- Son funciones del Secretario:

- Llevar los libros de actas de la asamblea general y del consejo de administración.
- Llevar los libros de actas y legalizarlas conjuntamente con el presidente o con quien haga sus veces.
- Tener la correspondencia al día.
- Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa.
- Conservar ordenadamente el archivo de la entidad.
- Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no viole disposiciones de la Ley de Cooperativas, su Reglamento General.
- Firmar con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera de la intervención del Secretario.

TITULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 55.- El capital social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltda., es variable, ilimitado e indivisible y estará integrado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Cooperativas y se compondrá de:

- De las aportaciones de los socios.
- De las cuotas de ingreso y multas que se impusieren.
- Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba,

DOY FE QUE ES FIEL COPIA DE
LA COPIA QUE SE PRESENTO.

Babahoyo

11 MAR 2011
Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHoyo



Dirección Nacional de Cooperativas



Ministerio de Inclusión Económica y Social

debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
e) En general de todos los bienes muebles o inmuebles que por cualquier otro concepto, adquiera la Cooperativa.

Art. 56.- Cuando la Asamblea General decida aumentar su capital social, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el aumento en la forma y términos que acuerde la asamblea general siempre y cuando hayan sido convocados para el efecto.

Art. 57.- Las aportaciones de los socios estarán representadas por los certificados de aportación nominativos, indivisibles y de un valor de cuatro centavos de dólar americano cada uno (\$ 0.04) que será transferible solo entre los socios o a favor de la cooperativa previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 58.- Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor al 6% anual, que se pagará de los excedentes, si los hubiere.

Art. 59.- El año económico de la Cooperativa, comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre, pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la Asamblea General, previo dictamen de los Consejos de Administración y de Vigilancia, estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Cooperativa, por lo menos con quince días anteriores a la realización de la Asamblea General, respectiva.

Art. 60.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la Cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 61.- Hechas las deducciones indicadas, en el artículo anterior, cuando menos el 20% de los excedentes netos de la cooperativa se destinará a incrementar el fondo irreplicable de reserva, hasta igualar el monto de capital social y, una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes, otro 5% de los mismos se destinará a fines de educación y un 5% más para previsión y asistencia social, al cual ingresará también todos los valores pagados por los socios, que no tengan, según el estatuto, un destino específico, el saldo se repartirá entre los socios, como lo establece el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.

Art. 62.- Las cuotas de ingreso y las multas pasarán a incrementar el capital social de la Cooperativa.

Art. 63.- Solamente en el caso de separación o muerte de un socio o de la liquidación de una Cooperativa se podrá compensar las deudas de los socios a la institución con el valor de sus certificados de aportación.

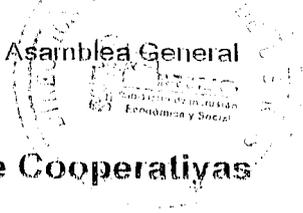
Art. 64.- La Cooperativa designará las siguientes comisiones especiales permanentes: Comisión de Educación; Comisión de Asuntos Sociales y Comisión de Crédito;

DOY FE: QUE ES FIEL, COPIA DE

LA COPIA SIN PERJUICIO DEL EXPRESADO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL BABAHOYO

11 MAR 2011

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHOYO





Dirección

-34-
Eneida y
Cuatro

Ministerio de Inclusión
Económica y Social

de la Cooperativa podrá designar otras comisiones para fines específicos.

Art. 66.- Estas comisiones estarán conformadas por tres miembros que designe la Asamblea General o el Consejo de Administración y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 67.- La comisión de educación, se encargará de desarrollar programas de instrucción y difusión cooperativista en beneficio de los socios de la cooperativa.

Art. 68.- La comisión de asuntos sociales desarrollará actividades tendientes a fomentar la solidaridad, la fraternidad y la ayuda mutua entre los asociados.

TITULO SÉPTIMO INTEGRACIÓN AL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Art. 69.- La Cooperativa podrá, sin cambiar su nombre, y continuando con su Personería Jurídica, afiliarse a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no será obligatoria.

TITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 70.- La Cooperativa no obstante de tener una duración indefinida, podrá disolver en los siguientes casos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de socios, reunidos en asamblea general convocada para el efecto; y,
- b) Por disposición de la Ley y su Reglamento General de Cooperativas. La Cooperativa se disolverá luego del trámite establecido por cualquiera de las causas puntualizadas en el Art. 98 de la Ley de Cooperativas.

TITULO NOVENO REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 71.- Para reformar el presente Estatuto, se requerirá que el Consejo de Administración elabore el proyecto de reformas y ponga a consideración de la Asamblea General, para la aprobación de las reformas en una sola sesión y será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión y estas reformas sólo comenzará a regir desde la fecha en que el Ministerio de Bienestar Social a través de la Subdirección Regional de Cooperativas Central apruebe las reformas, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial, respectivo.

TITULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DE
LA COPIA QUE SE PRESENTO.

Babahoyo, Art. 72.- La Cooperativa aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan

11 MAR 2011

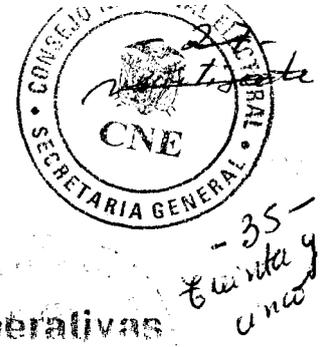
Ab. Camilo Sainza Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHOYO



Dirección Nacional de Cooperativas



**Dirección Nacional de Cooperativas
Dirección**



Las condiciones exigidas por la Cooperativa, previa la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 73.- La reforma al Estatuto, la admisión de nuevos socios, efectuará la cooperativa, previo informe del Consejo de Administración, a su vez se comunicará obligatoriamente a la Subdirección Regional de Cooperativas Central.

Art. 74.- Se entienden incorporadas a este estatuto, todas las normas establecidas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

Art. 75.- A más del beneficio social y económico de sus miembros, la Cooperativa se propone un verdadero servicio social para sus socios.

Art. 76.- Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comisiones Especiales, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos en nuevas elecciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Calificar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas.

En mi calidad de Secretaria General certifico que estos estatutos fueron discutidos y aprobados en tres sesiones en mi presencia.

Jesús Coello Sánchez

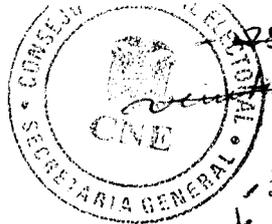
Jesús Coello Sánchez
Secretaria General

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DE
LA COPIA QUE SE PRESENTO.
Babahoyo

11 MAR 2011

[Signature]
Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHoyo





 - 36 -
 Escrito y sellado

ECUADOR (CINA)***** E133312222
 ESTUDIANTE
 LOS RIOS
 JORGE VALENCIA
 NURI BASURTO
 BAHUHOYO 20/04/2007
 20/04/2019
 REN
 0327525




 CIUDADANIA 120143960-5
 VALENCIA BASURTO FREDDY NETZER
 LOS RIOS/VINCES/VINCES
 GR. AGOSTO 1961
 002 0138 01072 M
 LOS RIOS/ VINCES
 VINCES 1961
Freddy Netzer


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECTIONES GENERALES 14 JUNIO 2009


230-0081 **1201439609**
 NÚMERO CÉDULA
VALENCIA BASURTO FREDDY NETZER

LOS RIOS
 PROVINCIA
 VINCES
 PARROQUIA
 VINCES
 CANTÓN
 ZONA

Freddy Netzer
 F. / PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA 120336374-0
 RONQUILLO MIRANDA HILDA AMADA
 LOS RIOS/BABA/GUARE
 10 SEPTIEMBRE 1972
 004- 0118 00340 F
 LOS RIOS/ PUEBLOVIEJO
 PUEBLO VIEJO 1972



ECUATORIANA*****

E2193E3222

SOLTERO
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 JOSE LUIS RONQUILLO QUINTERO
 MERCEDES MIRANDA MUGOZ
 BABAHYO 03/06/2010
 03/06/2022
 REN 2786786



3
 ECUA
 quit



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

059-0014 1203363740
 NÚMERO CÉDULA
 RONQUILLO MIRANDA HILDA AMADA

LOS RIOS
 PROVINCIA
 FEBRES CORDERO
 PARROQUIA

BABAHYO
 CANTÓN
 FEBRES CORDERO
 ZONA



Sara Acosta
 F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

FORMA No. 08205-11-99

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE LA AFIRMACION

MULTA DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

FORMA No. 08205-11-99

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE LA AFIRMACION

MULTA DE IDENTIFICACION

[Handwritten Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

229-0006 NÚMERO
BOHORQUEZ CHERREZ NELSON CIRILO

0900202995 CÉDULA

LOS RIOS PROVINCIA
DR. CAMILO PONCE E. PARROQUIA

BABAHYO CANTÓN
ZONA

[Handwritten Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1291731518001
RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO LA NUESTRA LTDA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: VALENCIA BASURTO FREDDY NETZER

CONTADOR: ZUÑIGA ORTIZ MARCOS JAIME

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/07/2009 **FEC. CONSTITUCION:** 20/07/2009

FEC. INSCRIPCION: 24/09/2009 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVA

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: LOS RIOS Cantón: VINCES Parroquia: VINCES Barrio: COOPERATIVA AUGUSTO VALENCIA Número: S/N Referencia ubicación: A CINCUENTA METROS DE LA GASOLINERA VINCES Telefono Trabajo: 052782211

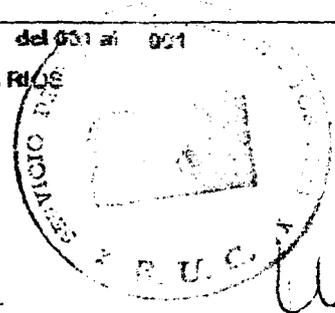
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Declaración informativa de impuesto a la renta

| | | | |
|---|--------------------------------|------------------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: | del 001 al 001 | ABIERTOS: | 1 |
| JURISDICCION: | REGIONAL LITORAL SUR, LOS RIOS | CERRADOS: | 0 |

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



[Handwritten Signature]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MAMA140409 Lugar de emisión: BABAHOYCHAV. ENRIQUE Fecha y hora: 24/09/2009

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIIDADES**

NUMERO RUC: 91731518001
RACION SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO LA NUESTRA LTDA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE OPERACIONES: AUGUSTO FREDY NETZER
CONTADOR: JUAN CARLOS JAJANE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/07/2008 **FEC. CANCELACION:** 20/07/2008
FEC. INSCRIPCION: 24/08/2008 **FECHA DE EMISION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVA

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: LOS RIOS Cantón: VINCES Parroquia: VINCES Barrio: COOPERATIVA AUGUSTO VALENCIA Número: 574 Referencia ubicación: A CINCUENTA METROS DE LA GASOLINERA VINCES Telefono Trabajo: 052702211

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Declaración Informativa de Impuesto a la renta

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR, LOS RIOS **CERRADOS:** 0



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten Signature]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MAMA14040 Lugar de emisión: BABAHOYIA, ENRIQUE Fecha y hora: 24/09/2009

- 32 -
trinta y
dos
- 40 -
cuarenta

NOTIFICACIÓN No.0000582

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 10 de marzo del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo del 2011, reinstalada jueves 10 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

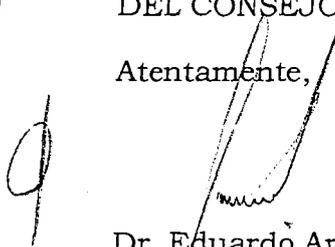
PLE-CNE-25-10-3-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011.

Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, da **25 MAR. 2011** del.....

EL SECRETARIO GENERAL



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

- 33 -
trata y res.
CNE
- 41 -
Cavallotti y
uno

MEMORANDO Nº 061-DFFP-CNE-2011

PARA: Lic. Julio Yépez
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

ASUNTO: En el Texto

FECHA: 9 de marzo de 2011

Mediante el presente, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva proporcionarnos, el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal.

Por la favorable atención que de al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CS



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de **25 MAR. 2011**

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO POR: *Loz*
FECHA: *29.03.2011*
HORA: *11:18*
TRAMITE No. *762*

EL SECRETARIO GENERAL



*-34-
treinta y cuatro
-42-
cuarenta y dos
dis*

MEMORANDO No. 055-DOP-CNE-2011

PARA: Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: Lcdó. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

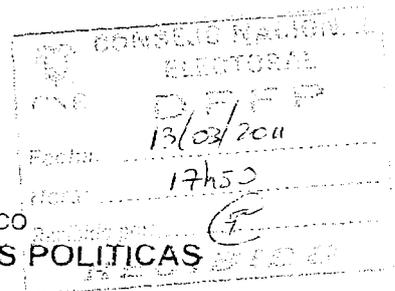
ASUNTO: Organizaciones Políticas
FECHA: Quito, marzo 11 de 2011

En atención a su Memorando No. 001-DFFP-CNE-2011, de 09 de marzo de 2011, en el que solicita "...el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal", tengo a bien adjuntar al presente, la siguiente información:

- Las organizaciones políticas que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, son: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (MAR);
- Nómina de las organizaciones políticas que solicitaron los formularios y clave, contenida en siete (7) hojas.

Atentamente,

Lcdó. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



Acj. Lo indicado
F. or s

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COPIAS que
LOS ORIGINALES que
25 MAR. 2011
del

GENERAL



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

| ORD | NOMBRE Y CATEGORIA DE LA ORGANIZACION POLITICA | NOMBRE DEL REPRESENTANTE | OFICIO DE TRABAJO | INFORME/DOP | RESOLUCION DEL CNE |
|-----|--|---------------------------------------|--|--|--|
| 1 | PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO | SANTIAGO RIBADENEIRA TROYA | SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No. S/N Y FECHA RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL EL 27-01-2011 | OFICIO No. 052-DOP-CNE-2011, DE 28-01-2011 | PLE-CNE-5-1-2-2011 y 6-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO DEL 2011, RESUELVE: PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA DE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS, SIOP, AL SEÑOR SANTIAGO RIVADENEIRA TROYA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO, DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5. |
| 2 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" | ING. GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA | SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 10-38-SEC-CEN DE 29-04-10 | INFORME No. 133-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010 | PLE-CNE-3-2-12-2010, APROBADA EN SESION 2 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, Y A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL PARTIDO. |
| | | | OFICIO S/N, DE 23-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS) | | |
| 3 | PARTIDO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES | DR. WALTER FREIRE CHÁVEZ | SOLICITUD DE CLAVE, OFICIO No. 420-DS-CFP, SIN FECHA, RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL 01-06-10 | INFORME No. 277-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010 | PLE-CNE-10-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE P, MP Y D, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO. |
| | | | OFICIO S/N, DE 07-09-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS) | | |
| 4 | PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA | DRA. SANDRA GRACIELA ALARCÓN BARREIRO | OFICIO S/N DE 04-08-2010 | MEMORANDO No. 471-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-08-2010 | PLE-CNE-4-9-11-2010, APROBADA EN SESION 9 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CRIMPRD, POR LO QUE PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEBERA REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO SIN PERJUICIO DE LOS CRITERIOS QUE NAZCAN DE LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS FINALES PRESENTADOS. SE ENTREGA CLAVES |

Querecena 19-11-10



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

DINAMICA DE ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE:

| | | | | | |
|---|---|---------------------------------|---|--|--|
| 5 | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | SR. PASCUAL DEL CIOppo ARAGUNDI | SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. S/N DE 28-04-10 | INFORME No. 261-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010 | PLE-CNE-6-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL Art. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA INSCRIPCION DE RIPMPRD, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO. |
| | | | OFICIO S/N, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS) | | |
| 6 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL | DR. VICENTE TAIANO ALVAREZ | OFICIO S/N DE 30-08-2010 | OFICIO No. 689-DOP-CEN-2010, DE 1 09-2010 | PLE-CNE-12-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 DE OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. |
| 7 | PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO | AB. ABDALÁ BUCARAM PULLEY | SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 50-PRE-2010 DE 12-05-10 | 1.- INFORME No.007-DOP-CNE-2010, DE 30-07-2010. 2.- INFORME No.111-DOP-CNE-2010, DE 31-08-2010. | NO HAY RESOLUCION |
| | | | OFICIO S/N, DE 27-05-2010 (SE ENTREGA DIRECTIVA NACIONAL, PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS) | | |
| 8 | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | SR. DALTON BACIGALUPO | OFICIO No. 070-DB-PNID, DE 09-08-2010 | MEMORANDO No. 468-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-07-2010 | PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EN LA REDACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. |
| | | | OFICIO No. 080-DB-PNID, DE 07-09-2010 | OFICIO No. 718-DOP-CNE-2010, DE 21-09-2010 | |
| 9 | PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA | DR. VICTOR HUGO ERAZO | OFICIO No. 019-DN-MANA, DE 24-08-2010 | INFORME No. 112-DOP-CNE-2010, DE 23-09-2010 | PLE-CNE-8-28-2-2011, APROBADA EN SESION DE 28 FEBRERO 2011, RESUELVE: QUE EL PARTIDO POLITICO DEBE CORREGIR EL ART. 2, 12 Y 27, LITERAL C), EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS |

Revisada y Cuadrada

-44-
-111



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

| | | | | | |
|----|---|-------------------------------------|--|---|--|
| 10 | PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO | AB. LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO | SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 093-DNMPD-LVM DE 15-06-10 | INFORME No. 134-DOP-CNE-2010, DE 27-09-2010 | PLE-CNE-1-24-11-2010, APROBADA EN SESION 30 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: REINSCRIBIR EN EL REGISTRO ELECTORAL Y RATIFICAR EL NUMERO 15 POR HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA .DUODECIMA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y EL REGISTRO DE LA DIRECTIVA NACIONAL. |
| | | | OFICIO No. 120-DN-MPD-LVM, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS) | | |
| 11 | PARTIDO SOCIALISTA-FRENTE AMPLIO | SR. RAFAEL QUINTERO LOPEZ | SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 163 Y 164-PN-PS-FA DE 29-06-10 | INFORME No. 362-DOP-CNE-2010, DE 06-10-2010 | PLE-CNE-15-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: EN LA REDIACION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. |
| | | | OFICIO No. 197-PN-PS-FA, DE 27/08/10 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS) | | |
| 12 | MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS | SR. RAFAEL ANTUNI C. | OFICIO No. 0064-RA-CN-MUPP, DE 23-09-2010 | INFORME No. 732-DOP-CNE-2010, DE 01-10-2010 | PLE-CNE-3-17-11-2010, APROBADA EN SESION 17 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. |
| 13 | MOVIMIENTO CONCILIACIÓN NACIONAL | JUAN ARTURO SÁNCHEZ COBA | SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No. S/N DE 20-05-10 | | PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMAS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE FUERON ENTREGADOS, NO TENDRAN VALOR JURIDICO. |

*Quintero Lopez
Rafael*



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**



ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

| | | | | | |
|----|---|------------------------------------|--|---|---|
| 14 | MOVIMIENTO PROGRESISTA NACIONAL | DAVID DE LA TORRE | SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. S/N DE 12-05-10 | OFICIO No. 431-DOP-CNE-2010, DE 12-03-2010 | PLE-CNE-3-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE |
| 15 | MOVIMIENTO CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA | DR. CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO | SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 014.CND DE 30-04-10 | INFORME No. 486-DOP-CNE-2010, DE 8-12-2010 | PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010 RESUELVE: DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMÁS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE FUERON ENTREGADOS, NO TENDRAN VALOR JURIDICO. |
| 16 | MOVIMIENTO CAMBIO | ING. CARLOS ENRIQUE ROMERO RACINES | SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. S/N DE 22-04-10 | INFORME No. 534-DOP-CNE-2010, DE 21-12-2010 | PLE-CNE-10-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. |
| 17 | MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO | AB. JUAN ANDRÉS SUÁREZ YÉPEZ | SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 020-10-DN DE 07-06-10 | INFORME No. 270-DOP-CNE-2010, DE 16-09-2010 | PLE-CNE-9-21-10-2010, APROBADA EN SESION 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. |

Revisado y aprobado
-46-
-28-





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

| | | | | | |
|----|--|---------------------------------|--------------------------------------|--|---|
| 18 | MOVIMIENTO MUNICIPALISTA | ING. JOHNNY FIRMAT CHANG | OFICIO S/N DE 19-08-2010 | INFORME No. 110-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010. | PLE-CNE-2-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE. |
| 19 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL | SR. LUIS OLIVEROS VACA | OFICIO No. 00001-ALOV, DE 28-08-2010 | INFORME No. 260-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010 | PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. |
| 20 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA | GALO MORA WITT | OFICIO S/N DE 27-12-2010 | INFORME No. 562-DOP-CNE-2010, DE 29-12-2010 | PLE-CNE-16-29-12-2010, APROBADA EN SESION ORDINARIA DE 4 ENERO 2011, MODIFICO DICHA RESOLUCION Y RESUELVE: QUE LA TERMINOLOGIA QUE SE UTILIZA EN EL REGIMEN ORGANICO DEBE TENER CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, Y LOS ORGANOS QUE CONFORMAN LA DIRECTIVA DE DICHA ORGANIZACION DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GENERO. A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGA DE CLAVES. |
| 21 | ACCION HUMANISTA NUEVO MILENIO | LCDO. FRANKLIN ROMANELI MOROCHO | OFICIO 200 DE 18-11-2010 | INFORME No. 030-DOP-CNE-2010, DE 03-01-2011 | PLE-CNE-11-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE. |

Handwritten signature and stamp:
 - 41 -
 - 50 -
 - 51 -
 - 52 -
 - 53 -
 - 54 -
 - 55 -
 - 56 -
 - 57 -
 - 58 -
 - 59 -
 - 60 -
 - 61 -
 - 62 -
 - 63 -
 - 64 -
 - 65 -
 - 66 -
 - 67 -
 - 68 -
 - 69 -
 - 70 -
 - 71 -
 - 72 -
 - 73 -
 - 74 -
 - 75 -
 - 76 -
 - 77 -
 - 78 -
 - 79 -
 - 80 -
 - 81 -
 - 82 -
 - 83 -
 - 84 -
 - 85 -
 - 86 -
 - 87 -
 - 88 -
 - 89 -
 - 90 -
 - 91 -
 - 92 -
 - 93 -
 - 94 -
 - 95 -
 - 96 -
 - 97 -
 - 98 -
 - 99 -
 - 100 -

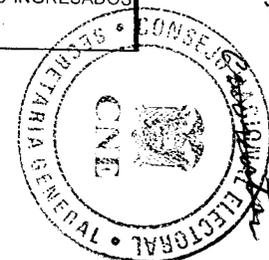


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE:

| | | | | | |
|----|--|-------------------------------------|---------------------------|---|---|
| 22 | MOVIMIENTO NEGRO BOLIVARIANO ALFARISTA | SR. LUIS CASTILLO BURBANO | OFICIO S/N DE 16/11/2010 | INFORME No. 475-DOP-CNE-2010, DE 02/12/2010, INFORME Nro. 031-DOP-CNE-2011, DE 03-01-2011 | PLE-CNE-12-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. |
| 23 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANA | SR. DANIEL F. SALINAS VERA | OFICIO S/N DE 04/11/2010 | INFORME No. 462-DOP-CNE-2010, DE 01/12/2010 | PLE-CNE-3-7-12-2010, APROBADA EN SESION 7 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES QUE SE REALIZARON EN EL REGIMEN ORGANICO PRESENTADO Y QUE LA SECRETARIA GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SIOP, PARA QUE OBTENGA LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS, Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO LA DOCUMENTACION INGRESADA POR EL MOVIMIENTO POLITICO. |
| 24 | MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA | SR. ANGEL ENRIQUE GUAYASAMIN GUAMÁN | OFICIO S/N, DE 28-08-2010 | INFORME No. 262-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010 | PLE-CNE-7-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. |
| 25 | MOVIMIENTO DESPERTAR CÍVICO | SR. MODESTO BANGUERA BURGOS | OFICIO S/N DE 27-08-2010 | INFORME No. 263-DOP-CNE-2010, DE 30-09-2010 | PLE-CNE-8-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. |

Recuerda y copiar
-48-
-40-





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

| | | | | | |
|----|---|---|------------------------------------|---|--|
| 26 | MOVIMIENTO EQUIDAD, PROGRESO I ORDEN, EQUIPO | SR. FABRICIO CORREA DELGADO/AB. JORGE FALCONI VELEZ | OFICIO S/N Y S/F | INFORME No. 279-DOP-CNE- 2010, DE 01/10-2010 | PLE-CNE-11-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE. |
| 27 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL | AB. MANUEL DÍAZ ORTÍZ | OFICIO S/N Y S/F | OFICIO No. 736-DOP-CNE- 2010, DE 05/10-2010 | PLE-CNE-13-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE UNA VEZ QUE DICHO MOVIMIENTO POLITICO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. |
| 28 | MOVIMIENTO PROGRESISTA ECUATORIANO(CHILE) | SR. PETTER WILLIAM GAYBOR GARÓFALO | MEMORANDO No: 237-DGPE-DT-CNE-2010 | INFORME No 395-DOP-CNE- 2010, DE 04/11/2010 | PLE-CNE-4-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGAR CLAVE. |
| | | | | COMUNICACIÓN 31 DICIEMBRE 2010 | PLE-CNE-4-14-10-2010, 14 OCTUBRE 2010, CONFORMAN COMISION PARA REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS |
| 29 | MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO | AB. CARLOS HUMBERTO CHIRIBOGA ROMO | OFICIO S/N Y S/F | OFICIO No. 091-DOP-CNE- 2011, DE 12/02/2011 | PLE-CNE-12-16-2-2011, APROBADA EN SESION 16 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. |

*Quinn...
- 19 -
- 11 -
- 11 -*

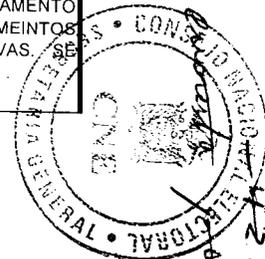




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

| | | | | | |
|----|--|--|--|---|---|
| 30 | MOVIMIENTO UNION NACIONAL DE DIRIGENTES | ING. JOSE ANTONIO SANCLEMENTE QUIÑONEZ | OFICIO No. UND-SEC-0002-2011-O, 19/02/2011 | INFORME No. 202-DOP-CNE-2011, DE 17/02/2011 | PLE-CNE-9-22-2-2011, APROBADA EN SESION 22 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE. |
| 31 | MOVIMIENTO FUERZA RENOVADORA | SR. ROBERTO ANIBAL BURGOS NARVAEZ | MEMORANDO No: 063-DGPE-DT-CNE-2011 | INFORME No. 118-DOP-CNE-2011, DE 24/02/2011 | PLE-CNE-7-28-2-2011, EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE. |
| 32 | PARTIDO PARTICIPACION | SRA. ROSA ELENA DE LA TORRE BENITEZ | OFICIO S/N DE 28-02-2011 | INFORME No. 336-DOP-CNE-2011, DE 01/03/2011 | PLE-CNE-14-4-3-2010, APROBADA EN SESION 4 MARZO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE INCORPORARSE EL ORGANO ELECTORAL CENTRAL Y SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 344, DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA.. SE ENTREGA LA CLAVE. |
| 33 | MOVIMIENTO POLITICO EMIGRANTE (AMBITO EUROPA ASIA Y OCEANIA) | SR. WILSON ABELARDO TERAN TERAN | OFICIO S/N, DE 23-02-2011 | INFORME No. 312-DOP-CNE-2011, DE 09/03/2011 | PLE-CNE-12-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGNIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE. |





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

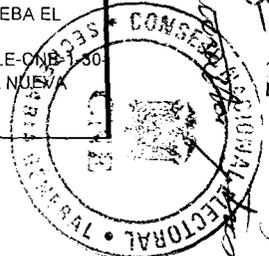
ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE:

| | | | | | |
|----|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------|---|---|
| 34 | MOVIMIENTO POLITICO RUPTURA | SR. RAUL IVAN GONZALEZ VASCONEZ | OFICIO S/N DE 4-03-2011 | INFORME No. 339-DOP-CNE-2011, DE 09/03/2011 | PLE-CNE-14-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGNIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMEINTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE. |
|----|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------|---|---|

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACION Y FIRMAS EN LAS DELEGACIONES DEL CNE:

| ORD. | NOMBRE DE LA ORGANIZACION POLITICA | NOMBRE DEL REPRESENTANTE | OFICIO DE INICIO DE TRAMITE | INFORME/DOP | RESOLUCION DEL CNE |
|------|--|---------------------------|---|-------------|--|
| 1 | MOVIMIENTO ACCIÓN REGIONAL POR LA EQUIDAD, ARE | DR. JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO | ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE LOJA | | PLAZO UN AÑO A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 109 DE LA CR Y ART. 322 LOEYOP |
| | | | | | PLE-CNE-1-30-09-2010, ACOGIO EL INFORME DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DE LA COMISION, NEGÓ LA PETICION DE INSCRIPCION REALIZADA POR EL ARE. |
| | | | OFICIO No. AREP-107-2010, DE 9 DE OCTUBRE DE 2010 | | PLE-CNE-5-18-11-2010, DISPONE AL DOP REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS. |
| | | | | | PLE-CNE-4-14-10-2010, EL PLENO CON DILIGENCIA PREVIA, CONFORMO UNA COMISION, QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE RESPALDO PRESENTADAS POR EL ARE. |
| | | | | | PLE-CNE-5-18-11-2010, EL PLENO APRUEBA EL INFORME DE LA COMISION ESPECIAL, RECONSIDERANDO LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, DISPONIENDO SE REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS. |

Unidad y voto
-51-





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE:-

| | | | | | |
|---|--|------------------------------------|--|--|---|
| | | | | | PLE-CNE-9-9-12-2010, SE RECONSIDERA LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, Y RESUELVE QUE UNA VEZ REVISADA LAS FIRMAS PRESENTADAS, CUMPLE UNICAMENTE CON EL NUMERO DE FIRMAS, RAZON POR LA QUE SE NIEGA EL PEDIDO DE REINSCRIPCION, MIENTRAS NO SE DE CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES CONSTANTES EN LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010. |
| 2 | MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL, MAR | ARQ. WASHINGTON LÓPEZ MACHUCA | ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE EL ORO | | EL PLENO DEL CNE DISPONE AL DIRECTOR DE LA DELEGACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO DEL CNE, EL REGISTRO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL, MAR, CON AMBITO DE ACCION DE LA PROVINCIA DE EL ORO, AL QUE SE LE ASIGNA EL NUMERO 70 |
| 3 | MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE | SRA. REINA GERMANIA PANCHANA BAZAN | ENTREGÓ LA DOCUMENTACION EN LA DELEGACION DEL CNE DE SANTA ELENA | | |

LDO. JULIO YEPEZ FRANCO
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

JYF/pmm*
Actualizado: 11/03/2011

El movimiento y pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE
 25 MAR. 2011



EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



MEMORANDO N° 066-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 14 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se procedió a verificar la documentación que presentaron tanto las Organizaciones Políticas así como las Organizaciones Sociales que desean participar en la Campaña Electoral, para lo cual se tomó como base los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; los cuadros anexos al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de la Dirección de Organizaciones Políticas, recibido el domingo 13 de marzo de 2011 y que contiene los nombres de las organizaciones políticas que han solicitado los formularios y clave y que por ende se encuentran en proceso de inscripción o reinscripción; se ha tomado en cuenta también lo indicado en el Decreto No. 3054 que contiene el Reglamento para la Aprobación de estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; así como las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que indican que el carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse; y que hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010.

Para verificar el cumplimiento del numeral 4. de la resolución antes citada, se procedió a verificar que se haya adjuntado uno de los dos documentos, sea el Registro Único de Contribuyentes, en el que conste la correspondiente actividad económica o en su defecto el carné actualizado de algún colegio de contadores del país.

En lo referente las organizaciones sociales se ha tomado en cuenta si en sus estatutos existe o no alguna prohibición para participar en asuntos de carácter político. De la misma manera en base a los estatutos se verificó en las que fue posible si son corporaciones de primer grado, segundo grado o tercer grado.

A continuación se presenta un pequeño análisis con la finalidad de que si ustedes lo creen conveniente se acepte las sugerencias planteadas, además se adjunta al presente una matriz del cumplimiento o no de los requisitos.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 PRESIDENCIA
 15-03-11 14:00
 FERIA
 FERIA
 FERIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
financiamiento Político**

-54-
Cuentas y
matros
-76-
Cuentas
5000
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1. Organizaciones Políticas:

1.1 Las siguientes organizaciones políticas han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

| No. | NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA |
|-----|--|
| 1 | Partido Izquierda Democrática |
| 2 | Movimiento Popular Democrático |
| 3 | Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País |
| 4 | Movimiento Patria Altiva i Soberana |
| 5 | Partido Sociedad Patriótica |
| 6 | Partido Movimiento de Acuerdo Nacional |
| 7 | Movimiento Equidad, Progreso i Orden |
| 8 | Movimiento Tierra Fértil |
| 9 | Partido Social Cristiano |
| 10 | Unión Demócrata Cristiana |
| 11 | Partido Socialista Frente Amplio PS-FA |
| 12 | Movimiento Conciliación Nacional |
| 13 | Movimiento Ruptura |
| 14 | Movimiento Cambio |
| 15 | Partido Concentración de Fuerzas Populares |
| 16 | Partido Político Una Nueva Opción |

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Políticas antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.2 Organizaciones políticas que han presentado la documentación, sin embargo existen novedades de acuerdo al siguiente resumen:

Movimiento Verde Ecológico

- No presentó el certificado de votación del Representante legal de dicho movimiento.

Partido Político Participación

- Presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo su vigencia era para el año 2010, en su defecto pudo presentar un RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de la profesión del contador pero tampoco existe dicho documento.

Partido Renovador Institucional Acción Nacional

- Mediante oficio No. 003-DN-PRIAN-VTA, se solicitó el cambio de nombre del Responsable del Manejo Económico por fuerza mayor, motivo por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
financiamiento Político**

- 55 -
Unidad y
Unión

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

cual se sugiere que se les debe solicitar un nuevo formulario en donde consten los nombres definitivos y con las firmas de responsabilidad correspondientes.

Movimiento de la Concertación Nacional Democrática

- El formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico se encuentra incompleto en el punto 2. Literal a), y en el punto 5. Literal c). Motivo por el cual se sugiere que el formulario debe ser completado.

Todas las organizaciones políticas antes citadas han solicitado los formularios y claves para la inscripción o reinscripción, motivo por el cual salvo su mejor criterio, las observaciones antes citadas son de forma, motivo por el cual, se sugiere que a través de la Secretaria General se les solicite que subsanen esas observaciones y por ende sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.3 De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción:

| No. | NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA |
|-----|---|
| 1 | Movimiento Independiente Laicos Comprometidos |
| 2 | Movimiento Ponte Pilas 30-S |
| 3 | Movimiento Honradez Nacional |
| 4 | Movimiento Independiente Solución Ecuatoriana |
| 5 | Movimiento Polo Democrático |
| 6 | Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reivindicación de los Pobres |
| 7 | Partido Liberal Radical Ecuatoriano |
| 8 | Movimiento Sí Ecuador |
| 9 | Movimiento de Integración y Transformación Social |
| 10 | Movimiento Red Ética y Democracia |
| 11 | Movimiento SER |
| 12 | Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo |
| 13 | Movimiento Humanidad para Todos |
| 14 | Movimiento Unidad Popular |
| 15 | Movimiento Democrático Fundamental |
| 16 | Movimiento FINES |

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



2. Organizaciones Sociales:

2.1 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador, está conformada por Federaciones Provinciales, Regionales, cantonales, parroquiales, organizaciones de segundo grado, centros agrícolas, comunas, comunidades, asociaciones, recintos y organizaciones populares, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, está conformada por las cooperativas pesqueras del Ecuador reconocidas por el Estado (personas jurídicas), por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE NACIONAL, está conformada por Federaciones Filiales de las diversas provincias del país, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino

- De acuerdo al estatuto la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, está conformada por Comunidades, comités, asociaciones, dispensarios, federaciones zonales, provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**

-57-
Unidad y
Paz



Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, es una Confederación a nivel nacional, integrada por organizaciones sindicales y populares constituidas de conformidad con la Ley, además establece que son miembros afiliados sindicatos, comités de empresa, asociaciones o cualquier otra clase de organización de trabajadores legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Unión General de Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Unión General de Trabajadores del Ecuador, está integrada por Federaciones Provinciales de Trabajadores, federaciones cantonales de trabajadores, federaciones provinciales y nacionales de rama de trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores del sector público, amparadas por el código del trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores autónomos y núcleos provinciales, cantonales y parroquiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, está integrada por las Uniones Provinciales de operadoras de taxis, las cooperativas y las compañías de taxis jurídicamente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, está conformada por comerciantes minoristas y trabajadores autónomos organizados en Asociaciones y Cooperativas de los Mercados, Plazas, cerrados, abiertos y feriantes, ya sean estatales, municipales o particulares; micro mercados, tiendas, abacerías y pequeños comercios establecidos y agrupados en Uniones cantonales y provinciales, Federaciones cantonales, provinciales, regionales y nacionales, por lo que salvo su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-58-
anexo y cedio

**Dirección de fiscalización del
financiamiento Político**

mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Sociales antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven y que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

2.2 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, se puede establecer que son organizaciones de carácter nacional y en sus estatutos no tienen impedimento para participar en eventos de carácter político, sin embargo revisada la documentación se desprenden ciertas novedades:

Confederación de Trabajadores del Ecuador

- El artículo 5 del estatuto, se hace referencia a las "organizaciones afiliadas", es decir que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta la resolución del organismo estatal que le otorgó la personería jurídica, sino que adjunta una certificación de la inscripción del estatuto reformado, ante el antes llamado Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, está integrada por las Federaciones de Barrios Filiales de la Confederación y aquellas organizaciones de primero, segundo y tercer grado legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2010.

Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador

- Con relación a la Responsable del Manejo Económico se presenta el certificado de votación de las elecciones del 26 de abril de 2009 y un certificado de presentación de las elecciones del 14 de junio de 2009, al respecto a la fecha de las elecciones del 14 de junio de 2009 se establece que la señorita Idrobo era menor de 18 años.

- De acuerdo a lo establecido en el estatuto presentado la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador está constituida por todos los estudiantes secundarios matriculados en los establecimientos de educación media y que individualmente o colectivamente expresen su voluntad de pertenecer a dicha organización, de ahí que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta un registro de la directiva en el organismo estatal correspondiente, sino únicamente un documento en hojas con logotipo de la organización.
- El estatuto y la resolución debidamente notariadas, fueron presentados fuera del plazo establecido ya que en un inicio se presentaron copias simples.

Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador

- De acuerdo al artículo 9 del estatuto se establece que son miembros del Consejo de Pueblos y Organizaciones: los pueblos indígenas, evangélicos agrupados en las Federaciones, Asociaciones, Uniones de iglesias, seminarios e institutos bíblicos y teológicos; pudiendo ser de carácter provincial, regional o nacional.
- No especifica que opción u opciones va a promover en la campaña electoral, es decir el numeral 1. del formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, se encuentra vacío.
- El carné correspondiente al contador, se encuentra caducado, en su defecto se podía presentar el RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de su profesión sin embargo, tampoco se ha adjuntado este documento.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.3 Las organizaciones sociales que se detallan más adelante han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y que después del análisis correspondiente se podría establecer que son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo en sus estatutos tienen la prohibición de participar en eventos de carácter político, particular que se pone en su consideración para que se adopte la resolución que corresponda.

Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas

- De acuerdo al estatuto la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, está conformada por trabajadores afiliados individualmente a la Central, asociados en organizaciones de nivel primario de base,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

-60-

Asesora



60

organizaciones de segundo grado: cantonales, provinciales, regionales y nacionales, profesionales por sectores de economía y ramas de trabajo existentes en el país, y por organizaciones nacionales de trabajadores, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 3 del estatuto se establece que la CEDOC-CLAT, se inscribe como una organización socio-laboral que busca el bien común por medios lícitos, la misma que no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, se constituye como una organización Nacional que aglutina a todas las nacionalidades y pueblos indígenas existentes en el Ecuador, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que la Confederación, en razón a la naturaleza de la ley por la cual se constituyó no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos ni sindicales, sin embargo en el artículo 3 literal a) del estatuto se establece como uno de sus fines dar dirección política a las nacionalidades y pueblos indígenas a fin de lograr la igualdad económica, socio-cultural.

Federación Nacional de Trabajadores, Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la FENACLE podrá organizar seccionales, llamados los comités provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En la declaración de principios, que son parte del estatuto, se indica que se evitará participar en actos de carácter político y religioso.

Federación de Empleados y Trabajadores de la Salud y Anexos del Ecuador

- De acuerdo al artículo 39 del estatuto, su conformación es con Juntas o Federaciones Provinciales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto, dice: Prohíbese todo acto colectivo político o religioso.

Asociación Nacional Mujeres por la Vida

- De acuerdo a lo que indica el artículo 1 del estatuto el ámbito territorial de actuación abarca todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se hace mención a que está integrada por organizaciones provinciales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 61 -
Deberita y uno



61

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto en la disposición general segunda indica que: Por su naturaleza la organización no intervendrá en asuntos de carácter político, sindical, racial o religioso.
- No se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social., sin embargo presenta la directiva provisional, cabe citar que la personería jurídica fue otorgada el 11 de marzo de 2011, de ahí en adelante tienen 15 días para registrar la directiva definitiva en el Ministerio antes citado, lo mencionado se desprende de lo que se indica en el artículo 4 del Acuerdo respectivo.

2.4 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente se podría establecer que si son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo además de que en sus estatutos existe la prohibición de participar en eventos de carácter político, existen novedades adicionales en la documentación presentada:

Asociación de Canales de Televisión del Ecuador

- Salvo su mejor criterio, se considera que la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, es de carácter nacional, ya que agrupa a los canales de televisión del país, que operan mediante concesión de frecuencias a personas naturales o jurídicas.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio s/n del 23 de marzo de 2009, indica que la vigencia de la misma es desde el 13 de noviembre del 2008 hasta el 12 de noviembre del 2010.
- En el artículo 3 del Estatuto indica que: "La ACTVE" no podrá participar en actividades políticas ni religiosas.

Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"

- De acuerdo a los estatutos la corporación nacional campesina " Eloy Alfaro" está conformada por Filiales fundadoras, filiales adherentes y miembros honorarios, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011.
- En el artículo 4 de los estatutos se establece que la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro CNNC_EA no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa o indirecta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 63 -
Asesora y tres

63

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, está conformada por Organizaciones Filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 3 de los estatutos se establece que la Federación como tal, no podrá intervenir como integrante de partido político u organismo religioso alguno.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el período 2005 - 2007.

Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica la institución asocia a personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales y extranjeras, afiliadas, que brindan servicios turísticos, además indica que puede asociar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que de manera directa o indirecta se relacionan con las actividades de la Asociación y de los establecimientos antes referidos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Asociación no podrá intervenir en ningún tipo de actividad religiosa, política o contraria a sus principios y finalidades
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el periodo 2008-2009.

Federación Nacional de Organizaciones Campesinas

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, está integrada por los sindicatos, comités de empresa y asociación de trabajadores agropecuarios del país y demás organizaciones campesinas que tengan como misión la promoción integral, personal y colectiva de todos y cada uno de los trabajadores campesinos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Federación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidario o secta religiosa.
- Presenta copia del acuerdo del antes Ministerio de Trabajo y Empleo que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 64 -
Auxilio y metro

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



- Presenta un carné del colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo no se puede establecer la vigencia, ya que en la fotocopia a color entregada de buena o mala fe se ha cubierto el año de vigencia del citado carné, entrega también la copia del RUC del contador sin embargo la actividad económica descrita en ese documento por el Servicio de Rentas Internas, no corresponde para el ejercicio profesional en calidad de contador.

Asociación Nacional de Propietarios y Administradores de Salas de Juego

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con las personas naturales o jurídicas propietarios y/o administradores de casinos, salas de juego y parques de atracción estables, por lo que se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto, se indica que la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, ni sindicales.
- No Presenta el registro de la directiva en el organismo correspondiente.
- El estatuto y el acuerdo ministerial emitido por la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral y Galápagos, son copias a color o escaneadas.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.5 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con un fin delimitado, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, además en ciertos casos existen otras novedades en la documentación presentada, de ahí que, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Corporación "Layevska"

- Si bien en el artículo 2 se indica que la corporación podrá abrir oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional, en los estatutos no se identifica si agrupan a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 6 del Estatuto indica que: Prohibiciones : La Corporación, como tal será ejecutora de los objetivos generales y específicos de

conformidad a las leyes Ecuatorianas y por ningún motivo será participe de los asuntos políticos ni religiosos.

- Artículo 53. La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso.

Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador en alianza con el Frente Ciudadano "Montecristi Vive"

- Únicamente se ha presentado documentos correspondientes a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no del Frente Ciudadano "Montecristi Vive". Cabe señalar que para éste proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales.
- De acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, que consta en el Decreto No. 3054, la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador es una corporación de primer grado. Adicionalmente salvo su mejor criterio, la Asociación antes citada por su concepción es de carácter local.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio 4200-DAL-OS-VP-2008 del 21 de mayo de 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008 – 2010.
- En el artículo 6 de los estatutos se indica que "la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio."
- Mediante oficio No. AEFJD-022-2011, El Director Ejecutivo de ésta organización, aclara que su participación será por el NO en las diez preguntas, más no como se encuentra en el formulario respectivo que consta que promoverán el SI.

Corporación de Desarrollo Agrícola Ñukanchi Allpa-Cordagña

- El artículo 4 literal k) del estatuto, indica que la Corporación tendrá jurisdicción de carácter local, cantonal, provincial y nacional, por lo que estará habilitado para coordinar con las Instituciones públicas y privadas Nacionales e Internacionales para su desarrollo.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino únicamente se conforma con personas naturales.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 66 -
Asesista y. peis

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT

- El artículo 6 del estatuto, indica que son miembros o afiliados del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, todos los trabajadores que suscribieron el acta de la Asamblea General Constitutiva; todos los afiliados a los comités de empresa de Andinatel y Pacifictel, por efectos de la fusión de estas organizaciones; y, todos los que posteriormente se hubieren incorporado o que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la organización.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que EL Comité de Empresa, no podrá intervenir como entidad en asuntos de política partidista o religiosa.
- Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria.
- Mediante apostilla inserta en el oficio No. 081 UGTE del 13 de marzo de 2011, se recibe 108 fojas presentadas por la Unión General de Trabajadores, en los que se indica que la directiva del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, fue impugnada ante el juez de Garantías Penales doctor Ángel Rubio, pedido que ha sido acogido por el mencionado Juez.

Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador

- El artículo 9 del estatuto, indica que pueden ser miembros del Comité de Empresa único de los Trabajadores del Ministerio de Educación del Ecuador, todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier Institución del Ministerio de Educación y sean aceptados por el Comité de Empresa Único.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores del Ministerio de Educación.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que el Comité de Empresa Único, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas ni religiosos.
- Si bien presenta copia del acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 67 -
sesenta y siete

62

**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**

Asociación de Familiares de Migrantes Ecuador-Llactacaru

- El artículo 6 del estatuto, hace referencia a que su ámbito de acción es realizar programas y acciones directamente o coordinando con sus núcleos, con organizaciones de carácter popular que tengan representatividad y asociaciones análogas existentes en el país y en cualquier parte del mundo, que tiendan al mejoramiento y desarrollo de sus comunidades, Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 7 del estatuto establece que la Asociación actuará promoviendo la participación de sus miembros y de las organizaciones con las que trabaje de acuerdo a su filosofía y principios y como tal no ejercerá actividades de proselitismo racial, político o religioso, Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Corporación Utopía

- De acuerdo a lo que establece el artículo 7 la Corporación está integrada por personas naturales mayores de 18 años que gocen de los derechos de ciudadanía, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 4 del estatuto establece que la Corporación realizará sus programas y acciones junto a los sectores populares marginales, sin influir e intervenir en ningún acto de carácter político o religioso, y excluirá de su seno todo aspecto ajeno a sus fines.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Corporación Internacional de Defensa de los Derechos Ciudadanos, Veedurías & Mediación

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 9 y 10 del estatuto, se evidencia que los miembros de ésta Corporación únicamente son personas naturales, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.

Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 6 y 9 del estatuto, se evidencia que los miembros activos de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea - 68 - y odio

68

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no interviniera en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instale, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.
- El estatuto, y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados.

Asociación de Trabajadoras Domésticas Aurora de la Libertad

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que las socias de ésta organización únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 3 del estatuto menciona que la Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político o religioso.
- El estatuto, la inscripción de la directiva y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados. Además la directiva tenía una vigencia para el período 2008-2010.
- El carné de la contadora se encuentra caducado ya que tenía vigencia para el año 2006.

Corporación de Montubios del Litoral

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

Cámara Bolivariana de Economía Solidaria

- El artículo 1 del estatuto, indica que es una asociación o institución que funciona a nivel nacional, en donde se organicen los productores y comerciantes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Cámara Bolivariana de Economía Solidaria, no podrá tratar cuestiones políticas o religiosas, o de asuntos que puedan comprometer su estabilidad, prestigio, o alterar la armonía de sus socios.

2.6 Las siguientes organizaciones sociales no han presentado los requisitos completos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de ahí que, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coordinadora Nacional Campesina



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 69 -
Asesora y nivel

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados, en su defecto presentan estatutos y directiva, que no se encuentran registrados o aprobados por ningún organismo estatal.

Enlace, Red de Trabajadores del Sector Eléctrico

El estatuto presentado se encuentra incompleto ya que faltan los artículos 1, 2 y 3, en donde posiblemente se podría establecer si es una organización de carácter nacional o conocer si tiene algún impedimento para participar en actividades carácter político, de ahí que no es posible determinar esos parámetros.

Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia

- No presenta el formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.
- No presenta el estatuto, debidamente notariado.
- No presenta la inscripción de la directiva, ni la resolución del otorgamiento de la personería jurídica.
- El carné del contador tenía vigencia en el año 2009.
- Se adjuntan documentos correspondientes a otras organizaciones de la amazonia.
- No se establece los nombres y apellidos del Responsable del Manejo Económico.

Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas

- No presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente.
- No presenta la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora.
- Como alcance presenta las copias notariadas del estatuto y del acuerdo mediante el cual se aprueban sus reformas, a través de la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, de forma extemporánea con fecha 14 de marzo de 2011.

Asociación de Empresas de Movilización Privada y Turismo

- No presenta los estatutos, por lo que no se puede establecer qué tipo de organización es de acuerdo a su estructura o si tiene algún impedimento de para participar en actividades de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva era únicamente hasta el 04 de mayo de 2008.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 10 -
Actenta

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



2.7 Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito, motivo por el cual, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Fundaciones y Cooperativa, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada:

Fundación Protección Animal Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que el ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se menciona que pueden ser miembros de esa Fundación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que manifiesten su voluntad de hacerlo.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical ni religioso, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Fundación Maki Khuyay

- El artículo 2 del estatuto, indica que podrá ejercer sus actividades en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior a través de sus respectivas sedes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no constan ningún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político partidista o religioso, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.
- Presenta el registro de la directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo ese documento no se encuentra notariado.

Fundación de Acción Social

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con los ciudadanos mayores de 18 años que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma, sin embargo de acuerdo al mismo estatuto no se puede evidenciar que en su estructura conste algún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 2 se menciona que la Fundación, no podrá intervenir en Asuntos Políticos o Religiosos.

Fundación Hans Christian Andersen

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 la Fundación está integrada por personas naturales en calidad de miembros. No se puede evidenciar que en su estructura conste algún

tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.

- El artículo 7 del estatuto establece que la Fundación no tiene finalidad de lucro, ni políticas, ni raciales, ni laborales por lo tanto no intervendrá como tal en asuntos políticos, raciales, laborales y sindicales.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.

- La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales.
- No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador.
- Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive.

2.8 Las siguientes organizaciones sociales, salvo su mejor criterio son de carácter local, ya que revisados sus estatutos sería organizaciones o corporaciones de primer grado, además han solicitado su inscripción únicamente para participar en la pregunta 8, sin embargo en la documentación existen ciertas novedades que son las siguientes :

Sindicato de Trabajadores en los Espectáculos Públicos de las Plazas de Toros de Quito

- El artículo 4 del estatuto, indica quienes pueden ser sus socios, y se desprende que únicamente son personas naturales, además por su concepción se puede establecer que es una organización de carácter local del Cantón Quito.
- En el artículo 36 del estatuto se establece que el Sindicato como tal, no interviene en actos políticos, partidistas o religiosos, ni obliga a sus afiliados a intervenir en ellos, tampoco hace discriminaciones por raza, origen, afiliación política o religiosa.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Relaciones Laborales, sin embargo la vigencia de esa directiva es únicamente para el año 2010.
- En el caso de que fuera calificada o autorizada esta organización solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

- 72 -
Setenta y dos

Sección de Control
CNE



únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Unión de Toreros del Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que pueden ser miembros de la unión los toreros profesionales todos los toreros ecuatorianos en todas las ramas (matadores de toros, matadores de novillos, picadores, banderilleros, toreros cómicos, rejoneadores, mozos de espadas y aspirantes a toreros), esto en concordancia con el artículo 6 del mismo estatuto, es decir personas naturales.
- En el artículo 27 del estatuto se establece que el la Unión no puede intervenir en la política partidista, ni en asuntos religiosos.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.
- En el caso de que esta organización fuera calificada o autorizada solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Finalmente señor presidente me permito informar, que de acuerdo a lo manifestado por ciertas Delegaciones Provinciales, están enviado varias inscripciones de organizaciones receptadas en por ellas, sin embargo hasta la presentación del presente informe no han sido recibidas en ésta Dirección.

Cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean autorizadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Quito, de **25 MAR. 2011**

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No.0001409

Quito, 16 de marzo del 2011

Señor

Freddy Valencia Bazurto

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO LA NUESTRA LIMITADA**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-82-15-3-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional

- 74 -
Atenta y uatita



- 66 -
sesenta / fe
97

Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 13 de marzo del 2011, el señor Freddy Valencia Bazurto, Presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, solicita la inscripción de la señora Hilda Amada Ronquillo Miranda, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum, y por el SI en las cinco preguntas de la Consulta Popular;

Que, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Freddy Valencia Bazurto, Presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, a través del correo electrónico señalado, concediéndole el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, para que pueda interponer el recurso administrativo que considere pertinente”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 25 MAR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

Zimbra:

nmoran@cne.gob.ec

± Font size -

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De : Nelly Moran <nmoran@cne.gob.ec>

mié, 16 de mar de 2011 23:27

Asunto : RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 1 ficheros adjuntos

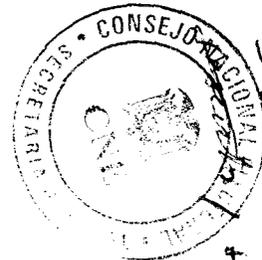
Para : hildarom@hotmail.com, nelsonbohor@hotmail.com

ADJUNTO SE SERVIRÁ ENCONTRAR EL OFICIO No. 0001409



OFICIO No. 0001409 .pdf

155 KB



- 76 -
Abenta y seis



Dr. Presidente
S. Consejo
de Justicia
17-03-2011

17.52

Quito, 17 de marzo de 2011

Dr.
Eduardo Armendáriz
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Su Despacho

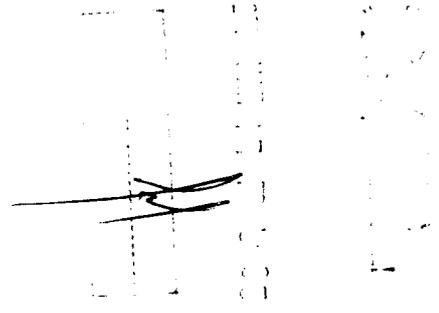
De mis consideraciones

En cumplimiento a la notificación realizada con la resolución en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso la copia del ruc del contador o la credencial del Colegio de Contadores y el acuerdo ministerial en donde se acredita la personería jurídica de la Cooperativa), procedemos entregar dichas credenciales y la copia del Ruc. En este caso debemos recalcar que nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto, se constituye en una forma de organización social. De la misma el artículo 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público. En este sentido, hay que precisar, que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social.

Particular que hago conocer para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

FREDDY NETZER VALENCIA BAZURTO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COAC "LA NUESTRA" LTDA.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
FECHA: 18-03-11 HORA: 8:45
RECIBIDO POR: TRAMITE No.

- 77 -
Setenta y siete



[Faint, illegible text from a document, possibly a list or report, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signature, heavily scribbled over]

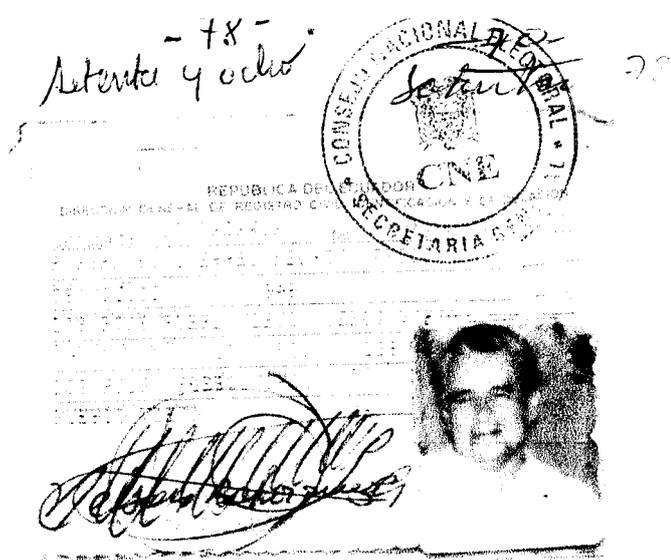
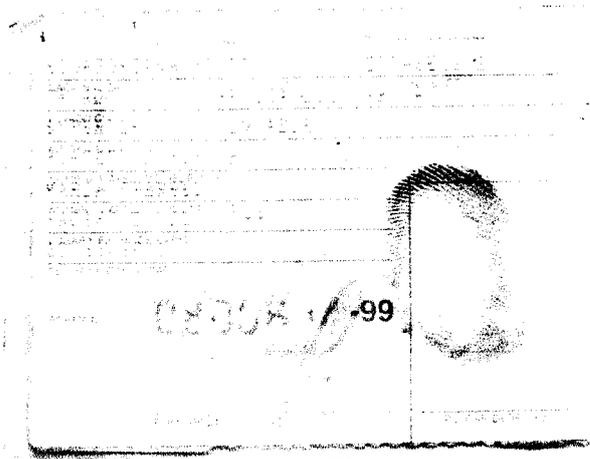
[Handwritten signature: Hector Ayala]



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COLEGIO DE CONTADORES DE LOS RIOS

Socio N.º: **51**

N.º CESS: [REDACTED]

MARTIN ICAZA Y 5 DE JUNIO

Teléfono: **2731-760**

Presidente: _____ Secretario: _____

Firma de Socio: _____

Federación Nacional de Contadores del Ecuador

BOHORQUEZ CH. NELSON CIRILO

Cédula N.º: **0900202995**

Licencia Profesional de CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. Nacional: **20125**

V.º: **2008**

Presidente: _____ Secretario: _____

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales **2009**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

229-0008 NÚMERO
BOHORQUEZ CHERREZ NELSON CIRILO

0900202995 CÉDULA

LOS RIOS PROVINCIA
DR. CAMILO PONCE S. PARROQUIA

BARBANOVO CANTON
ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACUERDO No. 00014

DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS DEL MIES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. 245 y 246 de la Constitución Política de la República, el Estado reconoce, garantiza, regula y promueve el desarrollo de las empresas comunitarias o de autogestión como las Cooperativas;

Que, de conformidad con los Arts. 7 y 154 de la Ley de Cooperativas y el Art. 121 literal a) de su Reglamento General, corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Provincial de Los Ríos, aprobar los estatutos de las cooperativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0747 de 23 de agosto de 2007, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social delega a las Direcciones Provinciales y Subsecretarías Regionales las atribuciones en procesos cooperativos en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Que, se ha enviado a la Dirección Provincial de Los Ríos, la documentación correspondiente a la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltda, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, para que se apruebe el Estatuto y se conceda personería jurídica.

Que, el Estatuto de la Pre Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltda. fue discutido y aprobado en tres asambleas de fechas 11, 18 y 25 de octubre del 2008.

Que, Gestión Legal de la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Memorando No.87 de fecha 17 de julio del 2009, emite informe favorable para la aprobación del Estatuto y concesión de personería jurídica a la mencionada organización, toda vez que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas y su Reglamento General. En uso de las Atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

DOY FE QUE
COPIA DE LA
CERTIFICADA
P A B A H O Y A

Camilo Salinas Zamora
Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
Canton Babahoya

Juntos por el Buen Vivir

Bicentenario

MIES | ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO
COOPERATIVAS Y MICROFINANZAS

CERTIFICO que el presente documento
es fiel copia del original

Numero: *1683/11*
Fecha: *16/03/11*
Hora: *10:00*



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltda.**, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades que no sea las de Ahorro y Crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General:

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"LA NUESTRA" Ltda.**

**TITULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN**

Art. 1.- Constituyese con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" Ltda., como persona jurídica de derecho privado, sin fines de rativas y su Reglamento General, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren demás Leyes que le fueren aplicables.

Art. 2.- La responsabilidad de la Cooperativa ante terceros está limitada a su capital social y la de los socios al capital que hubiclucro, de capital variable e ilimitado de socios, la misma que se regirá por la Ley de Coopere suscrito en la entidad.

Art. 3.- La duración de esta Cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, y el presente Estatuto.

**TITULO SEGUNDO
FINALIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN**

Art. 4.- Son finalidades de la Cooperativa:

- Promover y ejecutar actividades que coadyuven, identifiquen, prioricen y ejecuten modelos de ahorro y crédito socio económico para la población de esta provincia y del país, a fin de obtener capital de servicio para el sector.
- Fomentar la participación popular, fortaleciendo el ahorro y la producción a nivel nacional de acuerdo a su naturaleza para luego transformarlas en entes capaces de su propia autogestión.
- Identificar, planificar, formular y ejecutar proyectos de capacitación de ahorro y crédito, recuperando y preservando el desarrollo del sector agropecuario, artesanal, cultural, pequeña industria, microempresa, comercialización, servicios, ecoturismo, construcción, salud, educación, medio ambiente, deportes, etc. dándole el impulso necesario para que generen fuentes de trabajo.
- Apoyar los planes, programas y proyectos de organización de desarrollo tanto estatales como privados.
- Recibir de los socios los aportes, cuotas sociales, aportes especiales e inversiones.

Juntos por el Buen Vivir.

Bicentenario
Vive la Independencia



MIES | INSTITUTO NACIONAL DE PERSONERÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - 074

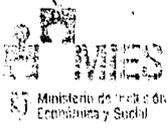
CERTIFICO que el presente documento
es fiel copia del original

Nombre: [Firma]
Fecha: 16/03/11
Hora: 12:00

www.mies.gov.ec
Babañoyo - Los Ríos
General Barona y Mejía
E-mail: losrios@mies.gov.ec
05-2735872



- 81 -
Roberto y uno



**Dirección Provincial de Los Ríos
Área de Cooperativas**



Regional de Cooperativas Central.

Art. 74.- Se entienden incorporadas a este estatuto, todas las normas establecidas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

Art. 75.- A más del beneficio social y económico de sus miembros, la Cooperativa se propone un verdadero servicio social para sus socios.

Art. 76.- Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comisiones Especiales, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos en nuevas elecciones.

En la ciudad de Saraguro, Guano, Ecuador, en los días, meses y años expresados y en presencia de las siguientes fechas:

Sábado 1 de Octubre del 2008
Sábado 2 de Octubre del 2008 y
Sábado 3 de Octubre del 2008

Gertrudis de Jesús Cuervo Sánchez
SECRETARIA

ARTICULO SEGUNDO.- Registrar en calidad de SOCIOS FUNDADORES de la citada Entidad Cooperativa a las siguientes personas:

| NOMBRE Y APELLIDO | N° CEDULA |
|-----------------------------|-------------|
| Aguilera Mera Charles | 091143992-5 |
| Arévalo Pérez Miguel | 120514019-5 |
| Anchúndia Rivas Gisela | 120396548-6 |
| Anchúndia Rivas Diana | 091361770-0 |
| Alarcón San Blán Fausto | 120166157-4 |
| Alarcón Anchúndia Daniela | 120600594-2 |
| Alarcón Santillán Milton | 120336742-8 |
| Albán Martínez Ana | 120417775-0 |
| Villanueva Saotana Juana | 120049036-3 |
| Carpio Banchen Kallín | 120592602-3 |
| Villavicencio Laguno Amalia | 120368846-8 |
| Muñoz León Jacinto | 120116090-8 |
| Barrios Pérez Adelina | 120347969-4 |
| Santana Carbo Bienvenido | 120108074-2 |
| Rodríguez Suarez Martha | 120612707-6 |
| Martillo Montero Segundo | 120078592-9 |
| Rodríguez Suarez Marcia J | 120569820-0 |

DOY FE QUE ES FE
COPIA DE LA COPIA
CERTIFICADA EXHIBIDA
A LA AGENCIA

Lucas
Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
Canton Babahoyo

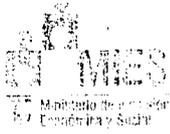
www.migs.gov.ec
Babahoyo - Los Ríos
Canton Babahoyo y Mejía
E-mail: comunicacion@com.gov.ec
05 2235677

Juntos por el Buen Vivir

Boletín de Registro
MIES INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIDAD - IPE
CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original
Nombre: [Firma]
Fecha: 10/10/08
Pasa: [Firma]



- 82 -
Derechos y des



Dirección Provincial de Los Ríos
Área de Cooperativas



| | |
|--------------------------|-------------|
| Mañoz Mora Jonathan | 120275895-7 |
| León Vera Doris | 120396340-7 |
| León Vera Eury | 120354250-9 |
| León Vera Omar | 120126361-3 |
| León Vera Cecilia | 070144139-2 |
| León Fernández Verónica | 120122318-5 |
| Triviño Sánchez Gregorio | 120721426-1 |
| León Fernández Yesica | 120399881-8 |
| López Cervantes Carlota | 120437966-1 |
| León Nivelá Norman | 120638315-8 |
| Luna Pico Víctor | 120260481-3 |
| Quino Bustamante Lorenzo | 120315762-1 |
| Sánchez Morales Hermes | 120315797-7 |
| Valencia Basurto Oscar | 120204404-4 |
| Pérez Carpio Maricela | 120601659-2 |
| Plaza Serna Alexandra | 120295925-8 |
| Posigua Barrigan Karen | 120444155-2 |
| Roca Vera Gabriel | 120135021-0 |
| Sánchez Palma Eugenio | 120041060-1 |
| Suarez Arrieta Ruth | 120422775-6 |
| Rodríguez García Hilda | 120374759-6 |
| Suárez Arévalo Marcia | 120267285-1 |
| Ríos Saá Cruz María | 120223539-4 |
| Tello Ríos Mariana | 120231622-8 |
| Tello Ríos Daniel | 120140919-5 |
| Valencia Basurto Freddy | 120143960-9 |
| Valencia Basurto Reita | 120263808-0 |
| Vásquez Vera Yolanda | 120171131-2 |
| Vas León Luis | 120540999-7 |
| Vas Peralta Luis | 120133474-3 |
| Vas León Maribel | 120549995-5 |
| Vera Pincay Néstor | 120151354-4 |
| Villavicencio Manuel | 120019195-3 |
| Zamora Aguirre Gladys | 120192743-9 |
| León Cedeño Mireya | 120365656-4 |
| Aspiazu Avilés Alfredo | 120444192-5 |

DOY FE QUE ES FIE.
COPIA DE LA COPIA
CERTIFICADA EXHIBIDA
BA BAHUYO

Luis
Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
Canton Babahoyo

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Provincial de Los Ríos, la certificación justificativa de la legitimidad de los ingresos de nuevos socios para que ésta registre.



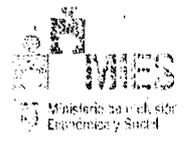
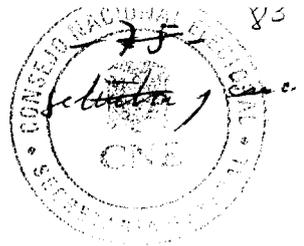
www.mies.gov.ec
Babahoyo, Los Ríos
Código Postal 240101
E-mail: losrios@mies.gov.ec
Tel: 235477

Juntos por el Buen Vivir

El presente documento
MIES INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIDAD
CERTIFICO que el presente documento
es fiel copia del original
Membres: *[Signature]*
Fecha: *16/03/11*
12/1/10



- 83 -
Cuenta y tres



Dirección Provincial de Los Ríos
Área de Cooperativas

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Zarate Saá Orlina | 120218871-8 |
| Carpio Castro Nicaso | 120175141-7 |
| Moran Roncuillo Ricardo | 120044240-6 |
| Carpio Carbo Francisco Javier | 091360614-1 |
| Carelen Arevalo Remigio | 120118333-0 |
| Díaz Gonzales Elena | 120275620-9 |
| Díaz Gonzales Juanita | 120341691-0 |
| Cervantes Erosa Beatriz | 120347961-1 |
| Cevallos Díaz Olivia | 120457071-5 |
| Coello Litardo Jorge | 120175670-5 |
| Aguirre Alarcón Dionisio | 120297633-6 |
| Coello Sánchez Gertrudis de Jesús | 120101712-4 |
| Villavicencio Languno Horacio | 120442793-2 |
| Cruz Ramirez Jorge | 120195428-1 |
| Del Rosario Burgos Elsa | 120286065-3 |
| Díaz Rizo Hugo Vicente | 120128991-3 |
| Díaz Gonzales Patricia | 120347019-8 |
| Estrella Barrios Luis | 120507213-3 |
| Vera Garcia Angel | 120106354-0 |
| Bailón Zambrano José | 120457071-5 |
| Fiberio Desiderio Diana | 120510434-0 |
| Gutiérrez Montecé Darwin | 120586270-7 |
| Luna Pico José Luis | 120232744-9 |
| Vera Garcia Rosa Jacima | 120312575-0 |
| Izquierdo Carpio Luis | 120471416-4 |
| Junco Santana Miriam | 120550274-1 |
| Cerezo Vera Maricela | 120017823-6 |
| Suarez Méndez Hernán | 120117755-5 |
| Mesías Villamar Carlos | 120250757-8 |
| Morales Rosado Jovita | 120058921-4 |
| Morán Saá Misael | 120169152-2 |
| Morán Saá Priscila | 120100294-4 |
| Morales Mora José | 120275981-5 |
| Mosquera Vásquez Yareli | 091394464-1 |
| Vera Alarcón Miriam | 120347494-3 |
| Peralta Luna Lorenzo | 120267669-6 |
| Murillo Herrera Manuel | 120362115-4 |
| Gonzales Avilés Ignacio | 120040859-7 |
| Goya Bastuto Abraham | 120225328-0 |
| Ramírez Coello Angela | 120489607-8 |

DOY FE QUE ES FIE
COPIA DE LA COPIA
CERTIFICADA EXHIBIDA
A LA ABORDA

[Signature]
AB. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
Cantón Babahoyo

www.mies.gov.ec
Babahoyo - Los Ríos
General Barrios y Mejía
E-mail: mision@nies.gov.ec
Tel: 2236917

Junta Provincial de los Ríos

Biocentenario

MIES MINISTERIO DE ECONOMÍA POPULAR Y SOCIAL - MIES

CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original

[Signature]

Nombre: _____
Fecha: 16/03/16
Lugar: Babahoyo



Art. 68.- La comisión de asuntos sociales desarrollará actividades tendientes a fomentar la solidaridad, la fraternidad y la ayuda mutua entre los asociados.

TÍTULO SÉPTIMO
INTEGRACIÓN AL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Art. 69.- La Cooperativa podrá, sin cambiar su nombre, y continuando con su Personería Jurídica, afiliarse a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no será obligatoria.

TÍTULO OCTAVO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 70.- La Cooperativa no obstante de tener una duración indefinida, podrá disolver en los siguientes casos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de socios, reunidos en asamblea general convocada para el efecto; y.
- b) Por disposición de la Ley y su Reglamento General de Cooperativas. La Cooperativa se disolverá luego del trámite establecido por cualquiera de las causas puntualizadas en el Art. 98 de la Ley de Cooperativas.

TÍTULO NOVENO
REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 71.- Para reformar el presente Estatuto, se requerirá que el Consejo de Administración elabore el proyecto de reformas y ponga a consideración de la Asamblea General, para la aprobación de las reformas en una sola sesión y será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión y estas reformas sólo comenzará a regir desde la fecha en que el Ministerio de Bienestar Social a través de la Subdirección Regional de Cooperativas Central apruebe las reformas, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial, respectivo.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS Y EGRESOS GENERALES

Art. 72.- La Cooperativa aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan

Las condiciones exigidas por la Cooperativa, previa la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 73.- La reforma al Estatuto, la admisión de nuevos socios, efectuará la cooperativa, previo informe del Consejo de Administración, a su vez se comunicará obligatoriamente a la Subdirección

DOY FE QUE ES FE
COPIA DE LA COPIA
CERTIFICADA EXISTENTE
EN EL ARCHIVO

[Firma]
Abel Salinas Zamora
NOTARIO
CANTÓN BABAHYO

www.mies.gov.ec
Babahoyo - Los Ríos
Cecilia Barona y Mejía
E-mail: informes@nie.gov.ec
95-2735677

Unión por el Buen Vivir

El **Secretario**

MIES INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIDAD
CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original.
[Firma]
Nombre: _____
Fecha: 16/03/11
Lugar: LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

- 86 -
Debuta y
PDS

- 78 - 86
Solista y och
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO N° 086-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 18 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar atención a su disposición, adjunto al presente, se servirá encontrar una matriz en la que se especifican los documentos que han sido presentados por las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Finalmente, cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, el 25 MAR, 2011 del.....

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 18-03-11 HORA: 15:30
RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE No.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE NO FUERON CALIFICADAS PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

| No. | ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL | MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|---|--|---|
| 1 | Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro" | Negar el registro de la Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro", por no haber presentado completa la documentación de respaldo para su inscripción, de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaría General el 14 de marzo de 2011. | Presenta un nuevo Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, completo. Y demás documentos |
| 2 | Movimiento Verde Ecológico | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Director Nacional del Movimiento Verde Ecológico, se verifica, que el representante legal del Movimiento Verde Ecológico, no ha presentado el certificado de votación del último proceso electoral, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido movimiento político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta en una hoja fotocopia a color del certificado de votación, en el que se establece el pago de la multa de 16 dólares y el costo por reposición. En otro oficio además presenta la copia de la cédula y carné del colegio de abogados. Este Movimiento si se encuentra en proceso de Inscripción o reinscripción |
| 3 | Partido Político Participación | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por la señora Rosa Elena de la Torre, Representante legal del Partido Político Participación, se verifica que presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, con vigencia al año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido partido político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta copia a color del carné del colegio de contadores con vigencia para el año 2011, la fecha de expedición de ese documento es el 16 de marzo de 2011. Este partido político se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción |
| 4 | Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador | La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el periodo 2005 – 2007. | Presenta Copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Minsiterio de Relaciones Laborales, este documento tiene fecha 17 de marzo de 2011. |
| 5 | Corporación de Montubios del Litoral | Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local. | Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral |
| 6 | Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia – CONFROMS | Negar el registro de la Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonía – CONFROMS, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Presenta un oficio en el que apela y solicita que se revocara la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral, ya que indica que han presentado todos los documentos habilitantes para la inscripción, sin embargo los únicos de sustento que presenta es el oficio con el que solicitó la inscripción y un documento suscrito por el Director de la Delegación de Pastaza, mediante el cual le da a conocer los requisitos para la inscripción. |

Elevada y fidele

- 87 -

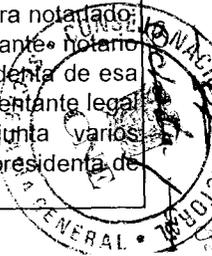


| No. | ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL | TIPO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|--|---|--|
| 7 | Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC | Negar el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica. | Presenta un oficio en el que ratifican que no tienen personería jurídica, sin embargo hacen referencia a los artículos 96 y 11 literales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador. |
| 8 | Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada | Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria, y que por eso se constituye en una forma de organización social, además indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador, copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial. |
| 9 | Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT | Negar el registro del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, por cuanto presenta incompleta la documentación y no se encuentra notariada, adicionalmente, existe una denuncia, indicando que mediante providencia un Juez habría fallado a favor del demandante, dejando en suspenso la legalidad de esta directiva, por lo tanto no puede inscribirse para participar en este proceso electoral. • Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria. | Presenta un oficio, mediante el cual indican que toda la documentación exigida, fue presentada en copias debidamente notariadas. Con relación a la denuncia indica que efectivamente el Juez de lo Penal 1ro de lo Penal del Guayas Ángel Rubio Games falló dejando sin efecto el oficio No. 084-UGL-2010-LRL, pero no se refirió al registro propiamente dicho de la Directiva, también menciona que mediante oficio No. 1507-DRT-2010-LRL, de fecha 19 de octubre de 2010, el Dr. Pablo Naranjo Aguilar, Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, comunica que esa directiva es la que rige y está vigente, finalmente menciona que adjunta un correo electrónico original en el que la administración de la CNT EP reconoce a la Directiva. NO adjunta ningún documento de respaldo. |
| 10 | MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual indica que han cumplido con lo dispuesto la disposición transitoria duodécima de la Constitución de la República, por lo que solicitan reevaluar y reconsiderar la negativa del registro del Movimiento Honradéz Nacional para participar en la campaña electoral. Adjunta un oficio s/n del 04 de diciembre de 2008. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 11 | MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | La resolución mediante la cual se le notificó es la PLE-CNE-25-15-3-2011, sin embargo en el oficio presentado se hace referencia a la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011 que corresponde a otra organización política. En el oficio presentado impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual solicitaron la inscripción del Movimiento Polo Democrático para participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |

Escrito y firmado
 13 de marzo de 2011
 JUAN CARLOS...
 DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y MEDIACIÓN LABORAL DE QUITO

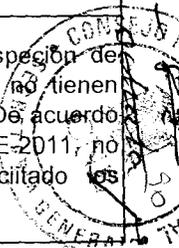
| No. | ORGANIZACIÓN POLITICA ORGANIZACIÓN SOCIAL | MOVIMIENTO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|---|--|--|
| 12 | Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual entregan la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 13 | Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas | Negar el registro de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, por cuanto no presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente y tampoco la copia de la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora, por no tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Adjunta la copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la contadora. Presenta un oficio notariado mediante el cual solicitan la inscripción de la directiva al ministerio de gobierno; Un oficio suscrito por la ministra de coordinación política dirigido al ministro de justicia y derechos humanos, mediante el cual adjunta el expediente de la organización Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y solicita responder al remitente lo que corresponda con copia a ese despacho. |
| 14 | Asociación de Canales de Televisión del Ecuador | Negar el registro de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2010. | Presentan un oficio mediante el cual mencionan que de acuerdo al artículo 20 del estatuto la directiva continúa en funciones prorrogadas, pues no han sido estatutariamente reemplazados por la Asamblea General, por lo que su actuación se ampara en la Ley pues no es dable que una persona jurídica no tenga su representante legal, que ejerza los derechos y las obligaciones legales y estatutarias. En la parte pertinente del artículo citado se indica: "mientras no sea estatutariamente reemplazado por la Asamblea General, continuará en el ejercicio de sus funciones." |
| 15 | Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador | Negar el registro de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, CUBE, por cuanto la directiva que se presenta únicamente tiene vigencia para los años 2008 - 2010. | Presenta un oficio en el que indica que mediante resolución del X Consejo Nacional de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador y de acuerdo a lo que establece su estatuto, procedió a ratificar la presidencia de la Dra. Natasha Rojas, hasta que sea legalmente reemplazada a fin de garantizar el funcionamiento y las responsabilidades encomendadas por las federaciones filiales, esto también es certificado por el Secretario de la CUBE, documento que se encuentra notariado; Además adjunta una declaración juramentada ante notario público en la que dice ser la única y legítima Presidenta de esa organización social y que continúa siendo la representante legal hasta que sea legalmente reemplazada; Adjunta varios documentos mediante los cuales indica que es la presidenta de la CUBE. |

Presenta y respone
 - 89 -



| No. | ORGANIZACIÓN SOCIAL | TIPO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|--|---|---|
| 16 | Corporación Layevska | Negar el registro de la Corporación "LAYEVSKA", el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se niegue el registro de la Corporación "LAYEVSKA", por cuanto, no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular. | Presenta un oficio mediante el cual indica que en el artículo 7 del estatuto menciona que uno de los objetivos y fines es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para conocimiento y difusión de los mismos. En el mismo oficio menciona varios artículos de normas legales, que según esa corporación les habilita para participar en la campaña electoral. |
| 17 | Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador | Negar el registro de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, por cuanto no presenta el registro de la Directiva Nacional de la Organización Estatal, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y porque no tiene notariado los documentos. | Presenta un oficio mediante el cual indica que el 29 de mayo de 2009 fue electa la directiva en el Décimo Cuarto Congreso Nacional. Adjunta una declaración juramentada ante notario público de la señora Lorna Erika Espinoza Torres, madre y representante legal del señor David Andrés Carvajal Espinoza, mediante el cual se indica lo citado en el oficio antes señalado. Adjunta varios documentos mediante los cuales se dirigen al señor Carvajal como presidente nacional de la FESE. |
| 18 | Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador | Negar el registro de la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador y del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", por cuanto, los documentos presentados corresponden únicamente a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no, del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", y por otra parte para este proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales, además se establece que la Directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según oficio No. 4200-DAL-OS-VP-2008 de 21 de mayo del 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008-2010. | Presenta un oficio mediante el cual indica que según el artículo 47 de su estatuto las elecciones se realizarán cada dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la personería jurídica a la Asociación. El presidente provisional convocará a elecciones en el plazo de 15 días a fin de designar la Directiva definitiva y con sesenta días de anticipación al cambio de las directivas de cada período. Además indica que la segunda directiva fue electa el 20 de diciembre de 2009 y que por lo tanto tiene vigencia hasta el 20 de diciembre de 2011, de acuerdo a su estatuto. No adjunta documentos adicionales. |
| 19 | Red de trabajadores del sector eléctrico | Negar el registro de ENLACE - Red de trabajadores del sector eléctrico, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que el estatuto presentado se encuentra incompleto puesto que faltan los artículos 1, 2 y 3. | Presenta la hoja notariada de su estatuto en donde constan los artículos 1, 2 y 3. |
| 20 | Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI | Negar el registro de la Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2009. | Presenta copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Turismo, cuya vigencia es para el período 2010-2012 |
| 21 | Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE | Negar el registro del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE, por cuanto, no presenta la información completa, el carnet del contador está caducado y no ha presentado el RUC que habilita el ejercicio de la profesión, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Presentan el RUC y carné actualizado del contador, además indican que por un error involuntario no especificaron las opciones que promoverán y proceden a indicar que promoverán el SI en las preguntas 6,7 y 10, y el NO en las preguntas 1,2,3,4,5,8 y 9. |
| 22 | Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio en el solicita se levante la suspensión de inscripción tardía. Adjunta varios documentos que no tienen relación a los motivos por los que no fue calificado. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |

- 40 -
Mendoza



| No. | ORGANIZACIÓN POLITICA ORGANIZACIÓN SOCIAL | CONTENIDO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|---|--|---|
| 30 | Movimiento Pontepilas - 30S | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas - 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual indica que el 04 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta copias de la presentación del oficio, principios ideológicos y régimen orgánico, por lo que solicitan reviertan la decisión del Pleno del CNE y se proceda a registrar al movimiento, para para participar en la campaña electoral 2011. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 31 | Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reindicación de los Pobres | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual indica que el 11 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta la copia respectiva. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 32 | Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Doctor Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se verifica que el representante legal, a través de una nueva petición ingresada en archivo de la Secretaría General el 11 de marzo del 2011, a las 17H17, solicita el reemplazo de la señora Martha Magali García García como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, por el señor Luis Miguel Pantusin Freire, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediendo al representante legal de dicho partido político, el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que realice el cambio del formulario de inscripción en donde consten los nombres definitivos del nuevo responsable económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011, con las firmas de responsabilidad correspondientes. | Presenta el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico con los datos completos. |
| 33 | Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Jaime Arciniega Aguirre, Presidente de Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se registre a la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, para que participe por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el SI en las cinco preguntas de la Consulta Popular. El Director de Fiscalización del Financiamiento Político realizará el registro correspondiente. | Presenta un oficio mediante el cual se indica que el haber marcado por la opción SI en todas las preguntas del formulario para la Inascripción del Responsable del Manejo Económico, no significaba que van a promover el SI, sino que se refería a que si van a participar, finalmente precisan que desean participar en unas preguntas por el SI y en otras por el NO, pero no especifican en que número de preguntas ni las opciones. |



Manuella y días
 - 97 -

OFICIO No. 0001564

Quito, 21 de marzo del 2011

Señor

Freddy Valencia Bazurto

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO LA NUESTRA LIMITADA**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-36-18-3-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSILERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en

- 94 -
Noventa y cuatro PB
Ochocho y
setenta y



participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito; y,

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2011, el señor Freddy Valencia Bazurto, Presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, presenta copias sin notarizar del RUC y del carné del Colegio de Contadores con vigencia año 2008, copias sin notarizar de la cédula y certificado de votación del Contador, y de sus estatutos se colige que es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

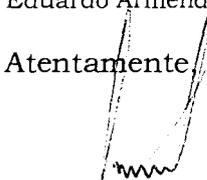
RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Freddy Valencia Bazurto, Presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, a través del correo electrónico señalado”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
se encuentran en los ARCHIVOS
Quito, el 25 MAR. 2011 del.....

.....
EL SECRETARIO GENERAL

21/03/2011

Zimbra: RESOLUCION PLE-CNE-36-18...

- 95 -
Noventa y
un



Correo | Buscar | Guardar | Avanzado

- Enrique Pazmino**
- Carpetas**
- Bandeja de entrada (1)**
- Chat
- Enviados
- Borradores
- Spam
- Papelera
- Búsquedas**
- Etiquetas**
- Pedidos
- Zimlets**

Nuevo | Ver correo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Spam

Cerrar **RESOLUCION PLE-CNE-36-18-3-2011**

De: Enrique Pazmino | Asunto: envió de oficio 0001564 | Carpeta: Enviados | Tamaño: 212 KB | Recibido: 17:47

RESOLUCION PLE-CNE-36-18-3-2011 21 de Marzo 2011 17:47

De: "Enrique Pazmino" <enriquepazmino@cne.gob.ec>

Para: cooperativalanuestra; hildarom; nelsonbohor

oficio 1564.pdf (155.8 KB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

envió de oficio 0001564

Marzo de 2011

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 27 | 28 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 1 | 2 |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

Lista de amigos

[IM beta]

*Abog. Oschunas. Folios expediente
- 96 +
Noventa y seis
24.03.2011*

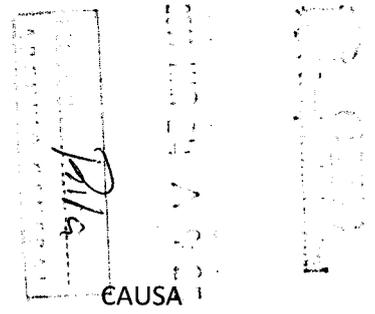


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 23 DE MARZO DE 2011

NUMERO DE BOLETAS Nº 2



NOMBRE CASILLERO PROVIDENCIA CAUSA

Sr. Omar Simon Archivo General – Secretaría General CNE Providencia NO. 034-2011-TCE

Adjunto copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 034-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 034-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H40.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día martes 22 de marzo de 2011, a las 15H15, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, por intermedio del señor Freddy Netzer Valencia Basurto, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 034-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com; y, verónica.naranjo.l@gmail.com señalados por el recurrente. A través de Secretaría General confiérase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General

del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- f). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Richard Odiz Ortiz', written in a cursive style.

Dr. Richard Odiz Ortiz

Secretario General TCE

- 98 -
Noventa y ocho



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Nosotros, Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", con domicilio legal en la Ciudad de Vinces provincia de los Ríos, ante ustedes nos dirigimos de manera respetuosa y manifestamos que:

Nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto se constituye en una forma de organización social, el Art. 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público. En este sentido hay que precisar que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: **"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"**, la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El artículo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.

Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: hildarom@hotmail.com, veronica.naranjo.l@gmail.com

- 99 -
noventa y nueve



Freddy Netzer Valencia Basurto firma como representante legal de la Organización, conjuntamente con nuestra abogada defensora para el presente proceso.

Atentamente,

FREDDY NETZER

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA NUESTRA LTDA.

VERÓNICA NARANJO

Mat. 870 C. A. T.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS. .- CERTIFICO.-

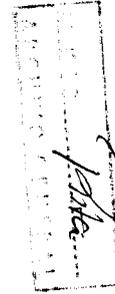
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-022-2011
Quito, 23 de marzo de 2011

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-



SECRETARÍA GENERAL



DENTRO DE LA CAUSA NO. 034-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 034-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H40.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día martes 22 de marzo de 2011, a las 15H15, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, por intermedio del señor Freddy Netzer Valencia Basurto, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 034-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Cooperativa de

Ahorro y Crédito "La Nuestra" para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com; y, verónica.naranjo.l@gmail.com señalados por el recurrente. A través de Secretaría General confírase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE.**

Adjunto copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Nosotros, Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", con domicilio legal en la Ciudad de Vinces provincia de los Ríos, ante ustedes nos dirigimos de manera respetuosa y manifestamos que:

Nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto se constituye en una forma de organización social, el Art. 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público. En este sentido hay que precisar que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: **"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"**, la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El artículo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.

Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: hildarom@hotmail.com, veronica.naranjo.l@gmail.com

- 102 -
Ciento dos



Freddy Netzer Valencia Basurto firma como representante legal de la Organización, conjuntamente con nuestra abogada defensora para el presente proceso.

Atentamente,

FREDDY NETZER

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA NUESTRA LTDA.

VERÓNICA NARANJO

Mat. 870 C. A. T.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS. - CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*Ab. Córdova
Primer Expediente
29-03-2011*

NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN EL CASILLERO ELECTORAL NO. 3 DEL TCE.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 034-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 034-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H40.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día martes 22 de marzo de 2011, a las 15H15, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, por intermedio del señor Freddy Netzer Valencia Basurto, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 034-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com; y, verónica.naranjo.l@gmail.com señalados por el recurrente. A través de Secretaría General confíerese la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Freddy Netzer Valencia Basurto, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web

- 104 -
Ciento cuatros



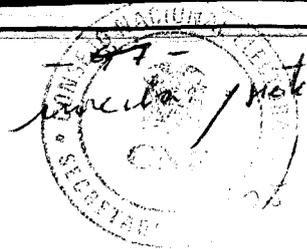
institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- f). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Ortiz Ortiz'.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Nosotros, Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", con domicilio legal en la Ciudad de Vinces provincia de los Ríos, ante ustedes nos dirigimos de manera respetuosa y manifestamos que:

Nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto se constituye en una forma de organización social, el Art. 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público. En este sentido hay que precisar que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social.

Lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: **"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"**, la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

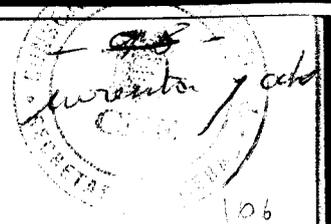
El artículo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresamente contemplando nuestros derechos de participación.

Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: hildarom@hotmail.com, verónica.naranjo.l@gmail.com

- 106 -
Ciento seis



Freddy Netzer Valencia Basurto firma como representante legal de la Organización, conjuntamente con nuestra abogada defensora para el presente proceso.

Atentamente,

FREDDY NETZER

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA NUESTRA LTDA.

VERÓNICA NARANJO

Mat. 870 C. A. T.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS. .- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO N° 001699

Quito, 25 de marzo del 2011.

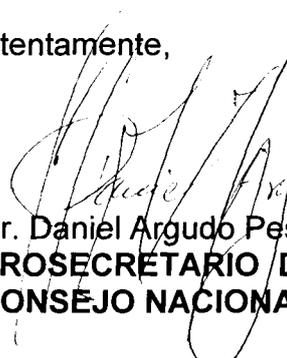
Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

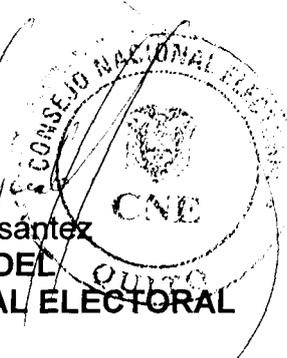
De mi consideración:

En cumplimiento del Oficio No. TCE-SG-JU-022-2011 de 23 de marzo de 2011, recepcionado en archivo de la Secretaría General el 24 de marzo del 2011, y por disposición del licenciado Omar Simón Campaña Presidente del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el **señor FREDDY VALENCIA BAZURTO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA NUESTRA LIMITADA**, en contra de la Resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en noventa y nueve (99) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RECIBIDO
Fecha 25-03-2011
Hora 18h52
Recibido por: Dora Cevallos

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS Y CUARENTA Y SIETE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y NOVENTA Y NUEVE FOJAS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 034-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de marzo de 2011.- Las 08H45.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el Oficio No. 001699, de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el expediente en noventa y nueve (99) fojas certificadas, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las 18H47, y que hace relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", con domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, en el que señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011...". Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de fecha 23 de marzo de 2011, a las 14H40, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en la calidad que comparece, en consecuencia, dispone: **PRIMERO:** Tómese en cuenta la autorización conferida por el recurrente a la Ab. Verónica Naranjo, así como los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que señala. **SEGUNDO:** Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No. 119, asignado al recurrente mediante Oficio No. TCE-SG-JU-023, de fecha 23 de marzo de 2011 para futuras notificaciones. **TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

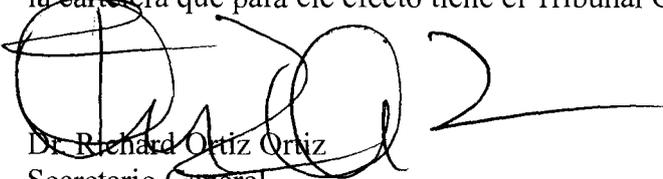
Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

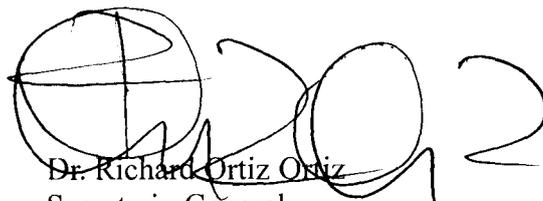
X

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

A

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Freddy Valencia B. mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 119 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 110 -
diez diez

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

110

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

4

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veintiún minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", mediante las direcciones de correo electrónico hildarom@hotmail.com; y, veronica.naranjo.l@gmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

4

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veintitrés minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

4

- 111 -
Ciento once

DR. HARO: PONER EN CONCORDIA DE RRHH
Y DESPACHOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



[Firma manuscrita]
29-03-11

MEMORANDO No. 067-2011-TCE-SG

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

DE: Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Licencia por enfermedad

FECHA: Quito, 29 de marzo de 2011

En razón de que me encuentro delicado de salud y conforme el certificado médico que le haré llegar oportunamente, le solicito que se registre mi reposo médico por los días 29, 30 y 31 de marzo del presente año.

Atentamente
[Firma manuscrita]
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/rs.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

31 MAR. 2011

Quito, de 20

SECRETARIO GENERAL (2)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 29-03-2011
Hora: 14:29
Recibido por: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*

RECIBIDO
29/03/2011
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENTA
10:17

- 112 -
ciento doce



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA



MEMORANDO No. 046-2011-P-TCE

PARA : Ab. Fabián Haro Aspiazu
PROSECRETARIO

C.C.: Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Douglas Quintero Tenorio (s)
SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES

Econ. Leonora Chamorro
DIRECTORA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA

DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Encargo de funciones

FECHA: 29 de marzo de 2011

Una vez recibido el memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, en el que informa que por razones de salud, no podrá asistir del 29 al 31 de marzo del presente año, encargo a usted la Secretaría General, mientras dure la ausencia del titular.

Atentamente,



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

/pb

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
 RAZONamiento por tal que este documento es fiel copia
 del original que antecede, a lo que me remitiré en caso
 de ser necesario
 Lo Certifico
31 MAR. 2011
 Quito de 20
 SECRETARIA GENERAL (2)

MEMORANDO No. 048-2011-P-TCE

PARA : Dr. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

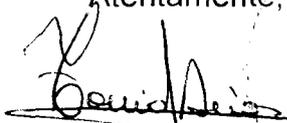
DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Excusa Juez Dr. Jorge Moreno Yanes

FECHA: 31 de marzo de 2011

Puesto que el doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, me ha comunicado telefónicamente y vía fax, el día de hoy, 31 de marzo de 2011, que no podrá reintegrarse a sus funciones sino hasta el lunes 04 de abril del año en curso, dispongo que le comunique al doctor Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente en funciones, que seguirá actuando hasta que el Dr. Moreno se reintegre a sus actividades como Juez Principal.

Atentamente,


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

/pb

Revisado
30-03-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razonando por tal que este documento es una copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario o Certificado.
01 ABR 2011
Quito de 2011
SECRETARIO GENERAL

- 114 -
Ciento catorce



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 023-2011-SG-TCE
Quito, 31 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, ha informado que por situaciones de índole familiar no podrá reintegrarse a sus funciones el día viernes 1 de abril de 2011, usted lo reemplazará en sus funciones administrativas como jurisdiccionales, mientras dure su ausencia.

Atentamente,

Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL (E)



dg
Recibido
31/03/2011

/vq.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: Este documento es fiel copia del original que me remitió en caso de Certificado
31 MAR 2011
Quito, 31 de marzo de 2011
SECRETARIO GENERAL (E)

034-2011-1118

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a solicitud de la Ab.Verónica Elizabeth Naranjo Lizano, abogada de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA NUESTRA" solicitó la apertura de un casillero electoral, por lo cual se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 119**, a fin de que sea notificada con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 31 de marzo de 2011.



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (E)



**SENTENCIA
CAUSA N° 034-2011**

VOTO DE MAYORÍA

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril de 2011.- Las 12H30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG, de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE, del mismo día, mes y año, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual encarga la Secretaría General, al Ab. Fabián Haro Aspiazu, desde el 29 al 31 de marzo de 2011; **c)** Copia certificada del Memorando No. 048-2011-P-TCE, de fecha 31 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** Copia certificada del Oficio No. 023-2011-SG-TCE, de fecha 31 de marzo de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E), con el cual comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio -Juez Suplente-, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes -Juez Principal- mientras dure su ausencia. Mediante recurso ordinario de apelación interpuesto en este Tribunal por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", en contra de la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se le niega la inscripción de su organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de consulta popular de mayo de 2011, llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral este expediente al cual se le ha asignado el número 034-2011. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El día martes 22 de marzo de 2011, a las 15H15, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" por intermedio del señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Representante Legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de

2011...". Mediante providencia de 23 de marzo de 2011, a las 14H40, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone se oficie al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días disponga a quien corresponda, remita a este Tribunal, el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. El Consejo Nacional Electoral -en adelante CNE-. Mediante Oficio No. 001699, de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del CNE, remite a este Tribunal, en noventa y nueve fojas (99), copias certificadas del expediente; en tal virtud, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2011, a las 08H45, admite a trámite el presente recurso.

El expediente consta de **ciento diez** fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1.- Recurso de apelación presentado por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día 22 de marzo de 2011, a las 15H15 -fojas 1 a 2.

2.- Suplemento del Registro Oficial N° 399, de fecha miércoles 9 de marzo de 2011, que contiene: a) Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011; b) Resolución PLE-CNE-1-1-3-2011; c) Resolución PLE-CNE-2-1-3-2011 y d) Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 -fojas 9 a 14-.

3.- Memorando No. 000673, de fecha 13 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por el cual indica: "...adjunto al presente se servirá encontrar en 24 fojas los documentos entregados por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA NUESTRA, LDTA., para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011." (sic) -foja 15-. Constan en su orden los siguientes documentos: **a)** Comunicación s/n, de fecha 13 de marzo de 2011, dirigida al "Dr. Omar Simmons" (sic), Presidente del CNE, suscrita por el señor Freddy Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra LDTA" (sic), por la cual solicita "...proceder a la inscripción de la compañera Hilda Amada Ronquillo Miranda, con cédula de ciudadanía 1203363740, como responsable del manejo económico de la campaña electoral"; **b)** Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, Referéndum y Consulta Popular 2011; **c)** Acuerdo No. 00014, de la Dirección Provincial de Los Ríos, Área de Cooperativas; **d)** Registro de la Directiva de la referida Cooperativa, de fecha 29 de septiembre de 2010, suscrito por la Lcda. Patricia Armendáriz, Directora Provincial del MIES, Los Ríos; **e)** Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda.; **f)** Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los señores: Freddy Netzer Valencia Basurto, Hilda



Amada Ronquillo Miranda y Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; **g)** Copia del RUC -Sociedades-, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda" -fojas 16 a 39-.

4.- Notificación No. 0000582, de fecha 10 de marzo de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinador Técnico Institucional y demás Directores del CNE, que contiene la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, según la cual: "...dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley" -fojas 40-.

5.- Memorando N° 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, que contiene el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", que en su punto 2.7 establece: "**Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito (...) sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada: Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.** La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales. No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador. Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive" -fojas 53 a 72-.

6.- Oficio No. 0001409, de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al señor Freddy Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, mediante el cual le da a conocer el contenido de la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, que resuelve: "Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el

ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011...". Resolución que ha sido comunicada en los correos electrónicos: hildarom@hotmail.com y nelsonbohor@hotmail.com, que constan en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 73 a 75-.

7.- Comunicación s/n, de fecha 17 de marzo de 2011, suscrita por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., dirigida al Dr. Eduardo Armendáriz, Secretario General del CNE, en la que manifiesta: "En cumplimiento a la notificación realizada con la resolución en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso la copia del ruc del contador o la credencial del Colegio de Contadores y el acuerdo ministerial en donde se acredita la personería jurídica de la Cooperativa), procedemos entregar dichas credenciales y la copia del Ruc (...) debemos recalcar que nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución (...) se constituye en una forma de organización social (...) el artículo 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público (...) hay que precisar, que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social" (sic). Adjunta los siguientes documentos: a) RUC – Personas Naturales, del señor Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; b) Copia de la cédula de ciudadanía, carné del Colegio de Contadores de Los Ríos y papeleta de votación del señor Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; c) Acuerdo No. 00014, Dirección Provincial de Los Ríos, Área de Cooperativas; d) Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda. -fojas 76 a 85-.

8.- Memorando N° 086-DFFP-CNE-2011, de fecha 18 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, que contiene el "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", del contenido del cuadro que se anexa al informe, en el punto 8 se desprende que la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, "Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria (...) indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador, copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial" (sic) -fojas 86 a 92-.

9.- Oficio No. 0001564, de fecha 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr.



Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al señor Freddy Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, haciéndole conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, por la cual resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y consecuentemente, (...) niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011" (sic). Dicha Resolución ha sido comunicada a los correos electrónicos: cooperativalanuestra; hildarom y nelsonbohor que constan en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 85 a 87-.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas"; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone

que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa (...) Los partidos políticos, movimientos políticos, y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales..."

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia; y artículos 10, 13 y 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de jueves 24 de marzo de 2011, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso lo ha interpuesto el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", es decir, por un ciudadano que está facultado dentro del ámbito del derecho electoral para interponer el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

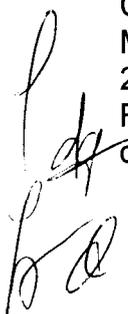
En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1. De la competencia, procedimiento y resoluciones en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1. De la competencia del Consejo Nacional Electoral.-

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero, en relación con el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República; en relación con los artículos 25, numerales 1 y 2; 84 y 85, del Código de la Democracia. A su vez el CNE en base a su atribución conferida por la Constitución y la ley, expidió: **a)** Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; **b)** Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicada en el Registro Oficial No. 327 de 24 de noviembre de 2010. Esta reglamentación fue derogada por haberse dictado: **c)** Reglamento para el Ejercicio de la





Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011-, reformado mediante Resoluciones PLE-CNE-2-18-1-2011, publicada en el Registro Oficial No. 375 de 01 de febrero de 2011 y PLE-CNE-2-1-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011; d) Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010 -del cual fueron igualmente derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento-; y, e) Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010. Así como ha expedido las resoluciones: PLE-CNE-1-1-3-2011 y PLE-CNE-2-4-3-2011 y la Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, por la cual se convoca "A las ciudadanos y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas **PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM (...)** **PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR...**", las cuales han sido publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011.

2.2.1.2. Del procedimiento en sede administrativa electoral.- Revisado el expediente se observa que:

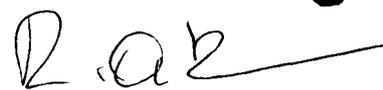
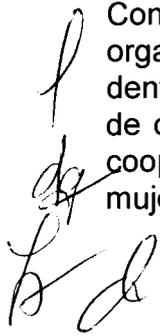
a) Una vez realizada la Convocatoria por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral para el proceso electoral de Consulta Popular y Referéndum a realizarse el día 7 de mayo de 2011, el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra LDTA", mediante comunicación de fecha 13 de marzo de 2011, dirigida al Lcdo. Omar Simon, Presidente del CNE, solicita se proceda a la inscripción de la señora Hilda Amada Ronquillo Miranda, con cédula de ciudadanía No. 1203363740, como responsable del manejo económico de la campaña -foja 16-. Asimismo constan a fojas 17; 36 a 39; 18; 19 a 20; y 21 a 35 los siguientes documentos en su orden: Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, adjunta documentos habilitantes; Acuerdo No. 00014, del Director Provincial de Los Ríos del MIES; Registro notariado de la Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra"; Estatutos notariados de la referida organización.

b) El Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE, mediante Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, le hace conocer al Presidente del CNE, el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", informe que en su parte pertinente señala: **"2.7 Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito, motivo por el cual, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Fundaciones y**

Cooperativa, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada: Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda. La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales. No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador. Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive".

c) El Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, mediante Oficio No. 0001409 de 16 de marzo de 2011, le hace conocer al señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Limitada", el contenido de la resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, por la cual se resuelve: "Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011...". Resolución que ha sido notificada a los correos electrónicos hildarom@hotmail.com y nelsonbohor@hotmail.com, que constan del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y pertenecen a Hilda Amada Ronquillo Miranda y Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez, Reponsable del manejo económico y contador público -fojas 17-.

d) Por su parte el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, mediante comunicación de fecha 17 de marzo de 2011, se dirige al Presidente del CNE y le hace conocer que: "En cumplimiento a la notificación realizada con la resolución en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso la copia del ruc del contador o la credencial del Colegio de Contadores y el acuerdo ministerial en donde se acredita la personería jurídica de la Cooperativa), procedemos entregar dichas credenciales y la copia del Ruc. En este caso debemos recalcar que nuestra cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto se constituye en una forma de organización social. De la misma el artículo 4 de nuestros estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo de los planes y programas de carácter público. En este sentido, hay que precisar, que dentro de nuestra cooperativa se encuentran articuladlas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. Por lo que se reafirma el carácter de organización social" (sic).





e) Mediante Memorando No. 086-DFFP-CNE-2011, de 18 de marzo de 2011, el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, le hace conocer al Presidente del CNE el "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011". Del contenido del cuadro adjunto a este informe, en el punto 8 se desprende que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", "Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria, y que por eso se constituye en una forma de organización social, además indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador, copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial" (sic).

f) Mediante Oficio 0001564 de 21 de marzo de 2011, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, le hace conocer al señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, el contenido de la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, por la cual se resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011" (sic). Dicha Resolución ha sido notificada a los correos electrónicos: cooperativalanuestra; hildarom y nelsonbohor que constan en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 87-.

III. DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en la calidad con la que comparece, con fecha 22 de marzo de 2011, a las 15H15, interpone en este Tribunal su recurso ordinario de apelación "...a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011", Resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011 en la cual se resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011..." (sic). El recurrente en su recurso de apelación, en lo principal sostiene: i) Que su cooperativa es una organización

que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República, por lo tanto constituye una forma de organización social. **ii)** Que el artículo 4 de su estatuto establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo a los planes y programas de carácter público. **iii)** Que a su cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc. por lo que se reafirma su carácter de organización social. **iv)** Que los derechos de participación reconocidos en el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República, garantizan la participación en el sentido que reconocen: **“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”**; y que la consulta popular está dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es su derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional. **v)** Que el artículo antes referido reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva a participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar su protagonismo y ejercer su derecho a participar, debe ser considerada su petición. **vi)** Hace referencia a la supremacía de la Constitución establecida en el artículo 424, por lo que al dar paso a la decisión del CNE se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y se violentaría sus derechos de participación. **vii)** Que amparados en el artículo 269 del Código de la Democracia interponen el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución del CNE, por la cual se niega la inscripción de su organización para realizar campaña electoral de consulta popular de mayo de 2011.

Conforme lo determina el Código de la Democracia en el artículo 269, inciso segundo, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, el recurrente señor Freddy Netzer Valencia Basurto, ha deducido su recurso, el 22 de marzo de 2011, a las 15H15, habiendo sido notificado con la Resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, mediante la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, en los correos electrónicos cooperativalanuestra; hildarom; nelsonbohor, el día 21 de marzo de 2011, a las 17H47, conforme se desprende del detalle que obra a fojas 95 del expediente; en tal virtud, el recurso ha sido interpuesto de manera oportuna.

Siendo así, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral analizar y pronunciarse sobre lo que es materia de su pretensión:

De lo manifestado en el recurso de apelación, y del análisis de la resolución recurrida, este Tribunal considera que el principal argumento esgrimido por el recurrente es el hecho de que su cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria garantizada por la Constitución de la República y que por lo tanto, constituye una forma de organización social, y que el artículo 4 de sus estatutos establece dentro de las finalidades de la organización el apoyo a los planes y programas de carácter público, y que dentro de la cooperativa se encuentran articuladas organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, lo cual reafirma el carácter



de social. En este sentido se señala:

a) La Constitución de la República en el Título IV, Participación y Organización del Poder, Capítulo I, Participación en Democracia, Sección Primera, Principios de la Participación, artículo 95 señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria". A su vez el artículo 96, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano...", lo cual guarda relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su artículo 30, señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión (...) Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley."; de igual forma los derechos de participación política se encuentran reconocidos en el artículo 61, numeral 2, que señala: "Participar en los asuntos de interés público".

b) Asimismo, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Título II, De la Democracia Directa, artículo 5, dispone que: "El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley". En relación a la consulta popular, se observa que en el Capítulo III, consta este mecanismo de democracia directa a partir del artículo 19 al 24 de la misma Ley.

De las normas constitucionales y legales transcritas, se desprende claramente

por una parte que se reconoce la participación ciudadana como un derecho que se ejerce ya sea de manera individual o colectiva a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, por otra parte, el reconocimiento que la Constitución de la República hace a las organizaciones sociales como tales, por lo que, la participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", no puede ser restringida conforme lo menciona el CNE, en su Resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, por cuanto: "...de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011" (sic), por lo que, al exigirse condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución y en la ley, se vulneran derechos constitucionales, cuanto más, si es la propia Constitución de la República la que reconoce expresamente a todas las formas de organización de la sociedad, lo contrario constituiría una restricción a los derechos constitucionales, en este caso, los de las organizaciones campesinas, obreras, de mujeres, etc., que conforman la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda."

El artículo 309 de la Constitución de la República, señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

La Codificación de la Ley de Cooperativas, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 28 de agosto de 2001, en su artículo 1, señala que: "Son cooperativas las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros".

c) El artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático...", por tanto, debemos sucintamente hacer referencia a estos elementos en relación y concordancia con el contenido de los artículos 3, numeral 1 "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución..." ; 11, numerales: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; éstas autoridades garantizarán su cumplimiento"; "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...". "3. Los derechos y garantías establecidos en la



Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley...". "4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"; "5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia"; "6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"; y , "8. ...Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"; y, con los artículos 424 y 426 de la Constitución de la República.

En este sentido, el Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, obliga al Estado -poderes públicos- a garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Art. 3, numeral 1, Constitución). Ejercicio de los derechos que impone y obliga a tener presente principios de aplicación directa e inmediata, tales como: la igualdad de todas las personas, tanto en derechos, deberes y oportunidades, sin que se pueda hacer discriminaciones, es decir, dar un trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, pues, la Constitución de la República siendo la norma suprema, es de aplicación directa e inmediata debiendo los actos del poder público -CNE- mantener conformidad con la misma, no pudiendo alegarse falta de ley para justificar la vulneración de derechos y garantías a ciudadanas y ciudadanos, caso contrario significaría generar discriminación y por tanto vulnerar derechos.

d) Asimismo es necesario referirnos a los derechos de participación que se constituye en elemento básico de la democracia, que se fundamentan en la participación activa de los ciudadanos y que se encuentra claramente definido en el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie Elecciones y Democracia, Tomo II, p. 955, que señala: "...puede definirse como la actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad o en la manera como se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales".

La participación como derecho humano se encuentra reconocida en los siguientes instrumentos internacionales:

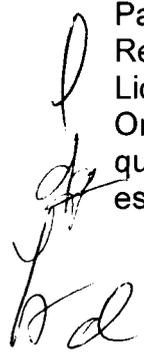
1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948-, que en su artículo 21 establece que "1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medios de representantes libremente escogidos; 3)

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público...”.

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -1966-, que en su artículo 25, expresa que todos los ciudadanos podrán “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”.

3.- La Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), en su artículo 23, señala que: “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.

e) El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, dictó el “Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011, y reformado mediante Resoluciones PLE-CNE-2-18-1-2011, publicada en el Registro Oficial No. 375 de 01 de febrero de 2011 y PLE-CNE-2-1-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011; cuerpo reglamentario que en su artículo 35 señala que, para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, **la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas** deberán registrar en el CNE o en sus Delegaciones Provinciales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. En su artículo 36 se señala los plazos en los que deben inscribirse los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público y en su literal b) señala: “Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto”. A su vez, el artículo 37 establece los requisitos para la inscripción del responsable de manejo económico. En este sentido, es de advertir que el recurrente ha cumplido todos los requisitos exigidos en el referido reglamento, y en sus reformas, incluidos los que motivaron la negativa de su registro y que se encuentran establecidos en la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, mismos que fueron subsanados por el recurrente, en el plazo que le fuera concedido para el efecto, -ver fojas 77 a 79-, siendo así, el CNE, como en todo proceso electoral, ha establecido las reglas mínimas que lo rigen, pero en lo que respecta a las “organizaciones sociales”, el CNE, no puede desconocer que las mismas se encuentran reguladas por normas jerárquicamente superiores como lo es la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en otros casos por normas especializadas como el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, por lo que no se puede exigir condiciones o requisitos que no se encuentren establecidos en la Constitución ni en la ley, como se da en el presente caso,





como ya se mencionó anteriormente, decir que dicha Cooperativa conforme a sus estatutos se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de mercado, situación que no se encuentra prevista en el "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato" y sus reformas como tampoco en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.

En este sentido, es necesario señalar que si bien la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el CNE, se encuentra establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, no es menos cierto que la misma Constitución señala en su artículo 424 que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

A su vez el artículo 425 de la Carta Fundamental, señala que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

No está por demás señalar que, si bien la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", conforme se desprende del artículo 1 de sus estatutos, tiene su domicilio en la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, no es menos cierto que conforme el artículo 4, literal n) -finalidades y campo de acción-, se señala que la misma podrá establecer, ventanillas u oficinas dentro de la provincia y del país, por lo que se desprende que su accionar se circunscribe al ámbito nacional.

Se hace notar que el CNE, en Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011 de 15 de marzo de 2011, niega el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" por no presentar **copia del RUC o carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio profesional del Contador y por cuanto su objeto se enmarca en ahorro y crédito**; y, cuando ratifica la referida resolución mediante la PLE-CNE-36-18-3-2011 de 18 de marzo de 2011, niega el registro de la mencionada Cooperativa, **por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la**

economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir, sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011. De lo manifestado se tiene que el recurrente ha presentado dicha documentación, esto es: RUC -fojas 77- y carné del Colegio de Contadores de Los Ríos -fojas 78-, con lo cual ha dado cumplimiento a lo requerido en Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, por lo que, la negación de su registro por no presentar documentos debidamente notariados, es indebida, en razón a que ni el "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato", ni la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, establecen que la referida documentación deba ser notariada para su presentación, con la excepción de la documentación que menciona el artículo 37, numeral 6 del Reglamento en concordancia con el numeral 5 de la Resolución antes referidos.

Incluso éstas resoluciones no son motivadas, es decir, si se dice que: "...dicha Cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011" (sic), ésta aseveración debería haber sido debidamente motivada en la Resolución, lo cual no ha ocurrido, vulnerándose de esta manera lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República.

En virtud de lo mencionado y al ser la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra Ltda.", una organización social, en cuyos estatutos no existe prohibición alguna de participar en este tipo de procesos, se estará a lo que dice la Constitución de la República en sus artículos 95 y 96, así como a lo dispuesto en la primera parte del artículo 9 del Código de la Democracia que señala: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...".

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1.- Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", por lo que se revoca la Resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 marzo de 2011, mediante la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-82-15-3-2011.

2.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, proceda a registrar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", para la consulta popular y referéndum a realizarse el 07 de mayo de 2011, en condiciones de igualdad y equidad.



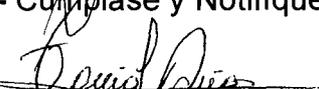


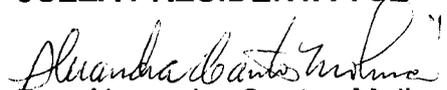
3.- Este Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral, por no incluir en el calendario electoral los plazos previstos en la ley, para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.

4.- Ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.

5.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

6.- Cúmplase y Notifíquese.-


 Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

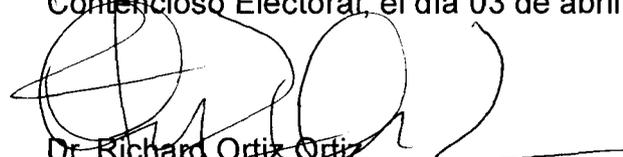

 Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


 Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE
VOTO SALVADO


 Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


 Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)

Certifico que la presente sentencia fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 03 de abril de 2011.


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA
CAUSA N° 034-2011

- 125 -
Ciento veinte y cinco



VOTO SALVADO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril de 2011.- Las 12H30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente **i)** Copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, mediante el cual el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, solicita licencia por enfermedad, hasta el 31 de marzo de 2011. **ii)** Copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE de 29 de marzo de 2011, mediante el cual la Dra. Tania Arias Manzano, encarga la Secretaría General mientras dure la ausencia del titular al abogado Fabián Haro Aspiazu, Prosecretario de este Tribunal. **iii)** Copia certificada del Oficio No. 023-2011-SG-TCE de 31 de marzo de 2011, mediante el cual el abogado Fabián Haro Aspiazu, comunica al abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que remplazará al doctor Jorge Moreno Yanes, Juez titular, mientras dure su ausencia. En lo principal me aparto del criterio de mayoría por lo que salvo mi voto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El día martes veinte y dos de marzo de dos mil once, a las quince horas y quince minutos, ingresa en dos fojas, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., en contra de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, la cual en lo principal resuelve negar la inscripción de su organización para realizar su campaña electoral en el proceso electoral de consulta popular de mayo de 2011. Esta causa ha sido identificada con el número 034-2011.

El Tribunal Contencioso Electoral, a través de su providencia de veinte y tres de marzo de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta minutos, dispuso que se oficie al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda.; así mismo, que a través de Secretaría General se confiera la casilla contencioso electoral solicitada por el recurrente. Consta razón de notificación a fojas 5 vuelta y 6.

Con Oficio No. 001699, de 25 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día veinte y cinco de marzo de dos mil once, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, con la cual remite el expediente respectivo, constante en noventa y nueve fojas; y, con Oficio No. TCE-SG-JU-023-2011 de Secretaría General, se entrega la casilla contencioso electoral No. 119 al recurrente, con ello, se da cumplimiento a lo antes dispuesto. Con providencia de veinte y siete de marzo de dos mil once, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite la presente causa, fojas 109, consta razón de su notificación a fojas 109 vuelta y 110.

El expediente consta de ciento diez fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1) Memorando No. 000673 de 13 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, mediante el cual adjunta en veinte y cuatro (24) fojas los documentos entregados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LA NUESTRA, Ltda., para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011. (fs. 15) Constan los siguientes documentos: **a)** Comunicación s/n, de 13 de marzo de 2011, suscrita por el señor Freddy Netzer Valencia Basurto, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y

Crédito "la Nuestra LTDA" dirigida al Lic. Omar Símon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual solicita "...proceder a la inscripción de la compañera Hilda Amada Ronquillo Miranda, con cédula de ciudadanía 1203363740, como responsable del manejo económico de la campaña electoral"; **b)** Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, Referéndum y Consulta Popular 2011; **c)** Acuerdo No. 00014, de la Dirección Provincial de Los Ríos, Área de Cooperativas; **d)** Registro de su Directiva, de 29 de septiembre de 2010, suscrito por la licenciada Patricia Armendáriz, Directora Provincial del MIES, Los Ríos; **e)** Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda.; **f)** Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de los señores: Freddy Netzer Valencia Basurto, Hilda Amada Ronquillo Miranda y Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; **g)** Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades RUC, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda., en donde se señala como actividad económica principal: Actividades de intermediación monetaria realizada por Cooperativa. (fs. 16 a 39)

2) Notificación No. 0000583, de 10 de marzo de 2011, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Presidente, Vicepresidente, Consejeras/o y demás funcionarios de ese organismo, mediante el cual se hace conocer la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, la cual dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo de del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011, señalan que se debe hacer conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y de aquellas que no lo han hecho. (fs. 40)

3) Memorando No. 061-DFFP-CNE-2011, de 9 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, en él solicita que se le proporcione el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal. (fs. 41)

4) Memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de 11 de marzo de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, mediante el cual le señala a) Que las organizaciones políticas que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral son: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (MAR); y, b) La nómina de las organizaciones políticas que solicitaron los formularios y clave, contenida en siete (7) fojas. (42 a 52)

5) Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de 14 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, dirigido al sociólogo Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, presenta el Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 53 a 72)

6) Oficio No. 0001409 de 16 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Freddy Valencia Bazaruto, presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., mediante el cual se le da a conocer la resolución No. PLE-CNE-82-15-3-2011, adoptada por el Pleno de ese organismo, la cual resuelve negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. (fs. 73 a 74). Razón de esta notificación a través del correo electrónico hildarom@hotmail.com y nelsonbohor@hotmail.com, el 16 de marzo de 2011, a las 23h27. (fs. 75)

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 126 -
Ciento veinte y seis



7) Oficio s/n de 17 de marzo de 2011, suscrito por el señor Freddy Netzer Valencia Bazurto, representante legal de la COAC "La Nuestra" Ltda, dirigido al doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta documentos que le habían sido requeridos por ese organismo: copia del RUC - Personas Naturales, del señor Nelson Bohorquez; copia de la cédula de ciudadanía, carné del Colegio de Contadores de Los Ríos y papeleta de votación del señor Nelson Cirilo Bohorquez Chérrez; Acuerdo Ministerial No. 00014 de la Dirección Provincial de Los Ríos del MIES (Área de Cooperativas); y, Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda. (fs. 76 a 85)

8) Memorando No. 086 DFFP-CNE-2011, de 18 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Cándor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se le hace conocer el Informe de los documentos, que presentaron las Organizaciones Políticas y Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. En el casillero No. 8 del referido informe se encuentra el análisis de la inscripción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda. (fs. 86 a 92)

9) Oficio No. 0001564 de 21 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Freddy Valencia Bazurto, Presidente y Representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., en él se da a conocer la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Pleno de dicho organismo, que resuelve ratificar la resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, y con ello negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su Estatuto se desprende que dicha Cooperativa es una organización de que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011. (fs. 94) Consta razón de notificación en los correos electrónicos cooperativalanuestra; hildarom; y nelsonvbohor; de 21 de marzo de 2011, a las 17h47.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los

movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas". El inciso segundo señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa [...]".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, y por cuanto ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde al Pleno de este Tribunal conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor Freddy Valencia Bazurto, en su calidad de presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., por lo tanto, está facultado para interponer el presente recurso conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia; además dicho recurso ha sido presentado en el plazo que la ley determina, por lo que éste reúne los requisitos de oportunidad.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos", y conforme lo señala el numeral "2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato".

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que posee el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir: **i)** El Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; **ii)** La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de martes 27 de julio de 2010; **iii)** El Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, el cual se reforma en la parte inicial y en los literales a) y c) del artículo 10 mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicada en el Registro Oficial 327 de miércoles 24 de noviembre de 2010; **iv)** El Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 371 de miércoles 26 de enero de 2011, en cuya Disposición Derogatoria, expresamente se derogan los siguientes reglamentos: Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, así como la reforma de la parte

R. O. A. 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 127 -
Gente real y libre
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

inicial y los literales a) y c) del artículo 10 del mismo; de igual forma se derogan los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, no así el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, publicados en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010; **iv)** Las resoluciones: PLE-CNE-1-1-3-2011 "...que recuerda las prohibiciones a las instituciones públicas...", PLE-CNE-2-4-3-2011 que "...convoca a las organizaciones políticas y sociales a inscribirse en la campaña para la consulta popular y referéndum..."; y, PLE-CNE-1-4-3-2011, que convoca a "...las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas...", publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de miércoles 9 de marzo de 2011.

2.3. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1) De acuerdo a la Carta Constitucional vigente, la participación popular en el ejercicio de la democracia directa, la componen la iniciativa popular normativa, la convocatoria a consulta popular y la revocatoria del mandato; conforme lo señalan los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución de la República.

La democracia directa, comprende la "convocatoria a consulta popular": por parte del la Presidenta o Presidente de la República, sobre los asuntos que estime convenientes; los gobiernos autónomos descentralizados, sobre temas de interés para su jurisdicción; y, sobre cualquier asunto, cuando es solicitada por la ciudadanía.

Para activar los mecanismos de democracia directa, debe observarse el procedimiento establecido en la Constitución, correspondiendo, al Consejo Nacional Electoral, realizar la convocatoria, a fin de que la ciudadanía se pronuncie como lo señala el inciso primero del artículo 106 de la Constitución, en relación con el artículo 84 del Código de la Democracia.

2) La Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en ella; el artículo 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 señalan: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Por otra parte, los numerales 2 y 4 del artículo 61 determinan que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; 4. Ser consultados." Al respecto, cabe señalarse que el principio de igualdad a que se refiere su artículo 11, debe ser tomado desde un punto de vista material y práctico. En el caso que nos atañe, el Consejo Nacional Electoral da amplia cabida para que cada organización sea política o social pueda acceder al financiamiento para realizar su campaña en el proceso Consulta Popular y Referéndum 2011, razón por la cual, únicamente establece el cumplimiento de determinados requisitos mínimos para materializar dicha participación, esto en concordancia con lo contenido en los artículos 95 y 96 de la Constitución, que determinan que cada ciudadano tiene además de su voto, el derecho de incidir en la vida política de este país, con su opinión; claro está, de una forma organizada y lícita, en concordancia con el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

R. Costa

Así mismo, convalida los derechos de participación y políticos al realizar la convocatoria a elecciones en el proceso electoral Consulta Popular y Referéndum 2011, para participar en los asuntos de interés público y a ser consultados; ya que si bien se propendería a señalar que el sufragio es el principal derecho del ejercicio de la democracia, lo es también el derecho de participar activamente, sea como promotores del control de todas las autoridades de elección directa e indirecta; sea, como lo señala la norma constitucional en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; es decir, como participe en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes.

Además la supremacía de la Constitución que es la base primordial dentro de la estructuración de las demás normas que le suceden: "Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público" y "Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos". Tanto es así que, si la norma no está conforme a ella, deviene en inconstitucional; esto, para determinar el alcance que cada uno de sus preceptos conlleva y bajo los cuales, el principal papel que desempeñan las leyes es generar el desarrollo armónico de su contenido.

3) En cuanto a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana ésta señala que tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos; y, al hablar de su participación establece que podrán hacerlo en todos los asuntos de interés público siendo un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, garantizando plenamente su ejercicio. Así mismo, señala en su artículo 30 que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir.

4) El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el Art. 35 señala que para participar en campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y organizaciones sociales o políticas deberán registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado; en concordancia con resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de 8 de marzo de 2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de miércoles 9 de marzo de 2011, que convoca a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse; para lo cual deberán llenar su solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de dicha organización social o política, además de cumplir con la presentación de documentación de tipo personal de quienes vaya actuar como responsable y como contador público autorizado.

Del conjunto de normas expuestas, se consideran varias situaciones que se generaron dentro del procedimiento de no inscripción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., para la campaña de Consulta Popular y Referéndum 2011, en vía administrativa, esto es, en el Consejo Nacional Electoral:

a) El 24 de marzo de 2011, dentro del informe realizado de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña

R. ONZ

Mayo del 2010, entre sus considerandos establece que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 en su objetivo No. 6 garantiza el trabajo, justo y digno, mediante la aplicación de la Política 6.1, cuyo objetivo es propiciar el empleo emergente y dinamizar la economía considerando, para tal efecto, las siguientes estrategias: 1. Incentivo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y entidades de Finanzas Solidarias para captar y canalizar el ahorro, con costos equitativos, favoreciendo en particular a los emprendimientos de la economía solidaria; en tal virtud, el artículo 4 del Mandato señala que para efectos de este Reglamento, se entiende que las cooperativas que realizan intermediación financiera con el público son aquellas que captan recursos en las cuentas de pasivo mediante cualquier instrumento jurídico, sea de sus socios o de terceros o de ambos, pudiendo recibir aportaciones en sus cuentas patrimoniales, con la finalidad de brindar servicios financieros permitidos por la Ley; por su parte el artículo 49 determina que la administración de las cooperativas se orientará a entregar a sus socios y terceros, productos y servicios financieros que permitan a la institución cubrir adecuadamente sus costos operativos y obtener excedentes que le permitan sostenerse y perdurar en el tiempo.

Podemos observar que en el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., se señala en el artículo 4 de FINALIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN: "h) Contratar préstamos con organismos financieros nacionales e internacionales para la consecución de sus objetivos, en condiciones que beneficien a los socios de la compañía; y n) Establecer sucursales, ventanillas u oficinas dentro de la provincia y del país, para así atender y promover el desarrollo productivo de los sectores más necesitados".

Consta en el Registro Único de Contribuyentes Sociedades, que esta Cooperativa tiene como actividad económica principal a las "Actividades de Intermediación Monetaria realizada por Cooperativa"; característica no propia de una organización social, ya que la intermediación financiera supone algún tipo de utilidad; finalidad que dista de la que poseen las organizaciones sociales en su conjunto.

Se debe tomar en cuenta que el llamado realizado por el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas y sociales de participar en la campaña electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2011, hace que los derechos de igualdad, de participación y políticos, así como los principios de la participación en democracia, a los que se refiere la Constitución se hagan efectivos a través de las respectivas convocatorias y de la inscripción de dichas organizaciones, ya que, es precisamente éste el contexto en el que se desarrolla la democracia: la pluralidad de ideologías y de pensamientos.

Sin embargo, mal puede establecerse que una organización de tipo financiero sea considerada como una organización social, ya que las finalidades que ambas persiguen son diferentes; la primera, realiza una actividad económica que es la intermediación financiera a través de varios mecanismos de tipo económico, que buscan acrecentar el patrimonio; mientras que en la segunda, el eje de actividad no es el económico ni el de acrecentar el patrimonio.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Freddy Valencia Bazarro, en su calidad de presidente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "la Nuestra" Ltda.

2. Se ratifica la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, la cual a su vez contiene la resolución PLE-CNE-82-15-3-2011.

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, se observa que respecto a esta Cooperativa se señala: **i)** La naturaleza de esta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcados únicamente en ese ámbito; **ii)** No presenta RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador; **iii)** Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se debería constar la parte resolutive. Sin embargo cabe señalar que de los documentos que han sido presentados, se encuentra notariado el Estatuto; y, se ha llenado el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, suscritos tanto por el señor Freddy Valencia Bzurto, la señora Hilda Amada Ronquillo Miranda y el señor Nelson Cirilo Bohórquez, en sus calidades de presidente y representante legal, responsable económico y, contador público autorizado de dicha Cooperativa.

b) Así mismo, el 18 de marzo de 2011, en el "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", realizado por el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral se advierte, en el casillero 8, refiriéndose a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., que el motivo de la no calificación se debe a la falta de los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, que son los señalados en el literal que antecede.

c) El oficio No. 0001564, de 21 de marzo que contiene la resolución PLE-CNE-36-18-3-2011, de la cual el recurrente señor Freddy Valencia Bzurto, en su calidad de presidente y representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., apela; en ella, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resuelve ratificar la resolución PLE-CNE-82-15-3-2011, que niega la participación de dicha Cooperativa, por cuanto los documentos presentados no se encuentran debidamente notariados y de su estatuto se desprende que es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria de ahorro y crédito, es decir sus objetivos no son afines al carácter de la Consulta Popular 2011.

Revisados estos aspectos en vía administrativa tenemos que, si bien la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra" Ltda., cumple con posterioridad con la entrega de documentación faltante, ésta no puede participar dentro de la campaña de la Consulta Popular y Referéndum 2011, por otras circunstancias:

i) La Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial 250 del 23 de Enero del 2001, regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado; en su artículo 2 establece que son instituciones financieras privadas los bancos, las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito e inversión; el artículo 212 señala que la constitución, organización, funcionamiento y liquidación, así como las facultades de competencia y control de la Superintendencia respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público serán reglamentadas mediante decreto ejecutivo.

En concordancia el Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 475 del 4 de julio de 1994, en su artículo 2 indica que son instituciones financieras privadas: "a. Bancos; b. Sociedades Financieras; c. Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, d. Cooperativas de Ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público".

ii) El Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial No. 194 de lunes 17 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3. Este Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral por haber fijado un calendario electoral que no contempla los plazos adecuados para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.

4. Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

5. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

6. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
**VICEPRESIDENTA TCE
(VOTO SALVADO)**


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Certifico.-

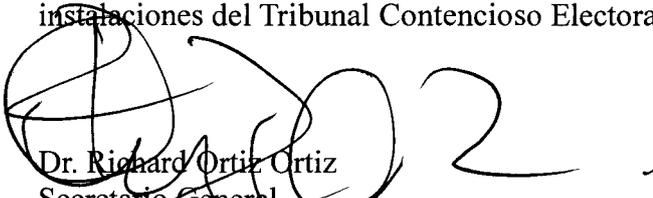
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden al señor Freddy Valencia B. mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 119 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



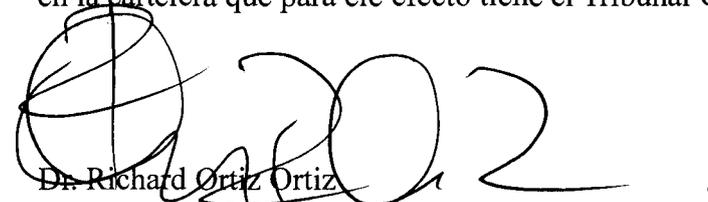
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con veintisiete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



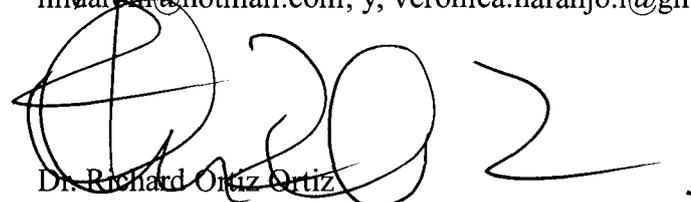
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con treinta y cinco minutos, se procedió a publicar la sentencia y voto salvado que anteceden en la cartelera que para ele efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



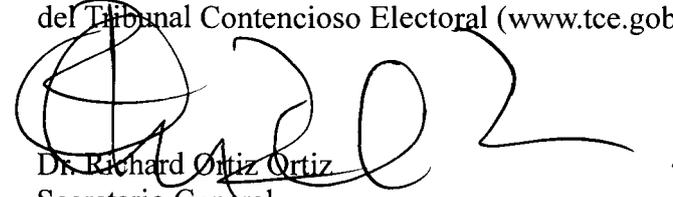
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con treinta y siete minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden al señor Freddy Netzer Valencia Basurto, en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Nuestra", mediante las direcciones de correo electrónico hildarom@hotmail.com; y, veronica.naranjo.l@gmail.com. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintidós horas con ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 130 -
Veinte treinta



Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de abril del año dos mil once, a las diez horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 08 de abril de 2011.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 131 -
Ciento treinta y uno
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-033-2011

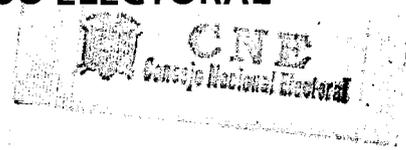
Quito, 08 de abril de 2011

Licenciado.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE



2011 APR - 8 P 2:43

RECIBIDO: *Heles*
ARCHIVO GENERAL

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de abril de 2011, las 12h30; dictada dentro de la causa N° 034-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)